

Titulo

Generalidad De La Contratación Estatal En Relación Con El Tic Y Su Estado Como Herramienta De Gestión Pública Contractual En El Municipio De Montería

Rafael Enrique Calao Lora¹

Contenido

Introducción.....	3
Generalidades de la contratación pública en Colombia.....	8
Principios que propician la creación del Sistema Electrónico de Contratación Pública	11
Cumplimiento de los principios esenciales de la contratación pública con apoyo de las TICS de información.....	31
Impacto de los principios de la contratación pública en el diseño de herramientas tecnológicas tendientes a la simplificación de trámites, gestión de transacciones, consulta y control ciudadano.	39
La gestión administrativa contractual de las entidades territoriales en Colombia	46
La importancia de los principios de publicidad y transparencia como fundamento del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP	49
SECOP como herramienta de gestión pública contractual en el Municipio de Montería	55
Importancia de la contratación estatal dentro de los municipios de Colombia	62

¹ Abogado, especialista en Derecho Administrativo.. Correo electrónico: rafael.calao.lora@gmail.com

Importancia del SECOP II para los en los procesos contractuales de la Secretaría de Educación Municipal para la Implementación del Modelo de Alternancia Académica	65
Conclusiones.....	86
Referencias	88

Tabla 1 Evolución de los procesos contractuales del Municipio de Montería por modalidad de selección 2015 - 2019, SECOP I	59
---	----

Tabla 2 Contratación de la Secretaría de Educación Municipal de Montería para la implementación del modelo de alternancia en las Instituciones Educativas	69
---	----

Tabla 3 Procesos de contratación directa por la Administración Municipal para atender la urgencia manifiesta generada por la pandemia Covid - 19	73
--	----

Tabla 4 Convocatorias efectuadas por la Alcaldía de Montería a través de SECOP II 2018 - 2021	76
---	----

Tabla 5 Procesos de contractuales bajo la modalidad de convocatoria para atender la crisis generada por la pandemia Covid - 19.....	77
---	----

Ilustración 1 Responsabilidades de los sujetos obligados en la publicación de información.	20
---	----

Ilustración 2 Principios que rigen la Contratación Pública en Colombia.....	23
---	----

Ilustración 3 Factores de selección en procesos de contratación estatal	25
---	----

Ilustración 4 Principio de planeación en el contexto de la contratación estatal.	27
---	----

Ilustración 5 Modalidades de selección de contratistas en Colombia	53
Ilustración 6 Procesos transaccionales a través del SECOP II por modalidad de contratación, Municipio de Montería 2020	61
Grafico 1 procesos adjudicados por modalidad de selección 2020	80
Grafico 2 propuestas Presentas Por Modalidad De Selección 2020.....	80
Grafico 3 propuestas presentas por modalidad de selección 2021	82
Grafico 4 procesos adjudicados por modalidad de selección 2022	83
Grafico 5 propuestas presentas por modalidad de selección 2022	83

Introducción

La gestión administrativa eficiente se ha convertido en uno de los principales retos para las entidades territoriales. Por tal motivo, desde el nivel central se han dictado las directrices para orientar a municipios, distritos y departamentos en el proceso de implementación del Estatuto General de Contratación Pública.

Así mismo dentro de la contratación pública estatal colombiana, una de las principales preocupaciones ha sido precisamente el desarrollo del proceso que conlleva a materializar dicha gestión administrativa. Esto se sustenta en la necesidad de propiciar espacios donde impere la transparencia, imparcialidad y eficiencia en la asignación de recursos correspondientes al presupuesto de las entidades del orden nacional, departamental o municipal.

Si bien históricamente en Colombia, a partir del año 1912 se presenta el primer documento orientado a la normalización de la contratación pública, con el objetivo de establecer los

principios que garantizaran la transparencia y eficacia de los procesos, no es sino desde el surgimiento del Código Fiscal Nacional, que se dispone la licitación pública como mecanismo de carácter obligatorio (López & Roa, 2015).

Posteriormente a partir de la Constitución política de 1991, se logra configurar un marco normativo con fundamento en el Estado Social de Derecho, en el cual se establecen los lineamientos para construir de forma concertada y participativa los mecanismos tendientes a dinamizar los procesos de contratación dentro del sector estatal. Observamos entonces que en el artículo 2 de orden superior se contemplan como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (Const. Art.2. 7 de julio de 1991. Colombia).

De otro lado, de acuerdo con lo establecido con el artículo 311 del orden superior, al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Es entonces que a partir de la entrada en vigencia de la carta política la caracterización primigenia de la función administrativa se desprende de la ejecución de los intereses generales desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Congreso de la República de Colombia, 1991). Esto, se constituye en un avance hacia la consolidación de los mecanismos,

herramientas y estrategias que promuevan la transparencia en los procesos contractuales que involucren recursos públicos.

En ese contexto, y de acuerdo con la dinámica de la sociedad, que exige y demanda la modernización del Estado, fue preciso propiciar el mejoramiento de las prácticas contractuales hacia escenarios en los que se incorpore el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, con miras a fortalecer el modelo de contratación pública. Así, mediante el uso de herramientas digitales y tecnológicas se pretende “alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado” (Consejo de Política Económica y Social, 2003).

Por tanto, alcanzar tales objetivos desde el orden local, germina simultáneamente la necesidad de llevar a cabo procesos de contratación bajo las diversas modalidades existentes, en las cuales la singularidad licitatoria se practica de manera conexa, con implementación de herramientas , plataforma y subprocesos que a partir del Decreto 4170 de 2011, se lograron consolidar gracias a la identificación de una necesidad del país en generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, con lineamientos que sirvan de guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación (Presidencia de la República de Colombia, 2011).

Así, se evidencia en el SECOP I una función informativa que lo convierte en medio de publicación y difusión oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP II, por su parte, se convierte en una plataforma electrónica transaccional. (Colombia Compra Eficiente, 2019). Y de esta manera, se deduce que el SECOP plataforma creada por el Gobierno Nacional a través del Programa Agenda de Conectividad del Ministerio de

Comunicaciones en el año 2003, el cual tiene principalmente dos funcionalidades, a saber: la primera, es integrar los sistemas de información actuales, con el objetivo de centralizar la contratación que desarrollan las entidades públicas, facilitando la consulta de procesos y modernizando la gestión contractual a tal punto que se le puede dar seguimiento a los procesos de contratación en todas sus etapas, desde la selección del proponente hasta el archivo del mismo; y la segunda, es permitir a los interesados participar en los procesos de contratación, así como a las veedurías, y a la ciudadanía, incentivando el comercio electrónico en el país e impulsando la transparencia en sus procesos. (Morales & Contreras, 2019).

Derivado a lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades territoriales deben adaptarse a la normativa vigente en materia de contratación pública, de este modo, se presenta no solo un cambio en el paradigma de contratación con dineros del Estado en términos de eficiencia y transparencia, sino que se visiona la transición hacia la planeación, diseño y puesta en funcionamiento del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, que se convierte en una herramienta para garantizar los principios de transparencia y publicidad de los procesos contractuales. Esto, se convierte en un paso trascendental hacia la modernización de la administración pública, en cumplimiento de sus objetivos misionales, promoviendo el mejoramiento continuo y las buenas prácticas en materia de contratación.

En ese sentido, y atendiendo las disposiciones constitucionales en las cuales se establecen como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (Congreso de la República de Colombia, 1991), siendo pertinente avanzar hacia la

consolidación de escenarios donde la gestión pública se funde en la transparencia y eficacia en la asignación de los recursos. De acuerdo con lo anterior, es posible dimensionar el proceso de contratación pública como una función a cargo del gobierno nacional y las entidades territoriales en el ejercicio de su autonomía administrativa.

Por lo ya expuesto al reflexionar acerca de la importancia del SECOP como herramienta de gestión administrativa se deriva la intencionalidad investigativa en plantear un estudio académico de carácter mixto, dado los aspectos cualitativos como el análisis y la descripción de elementos teóricos y doctrinales, así como cifras y estadísticas correspondientes a los procesos contractuales celebrados por el Municipio de Montería en cumplimiento de sus funciones misionales, constitucionales y legales, sin dejar a un lado la aplicación analítica desde una esencia descriptiva en donde se presentan los rasgos característicos de los procesos contractuales del municipio de Montería. Ahora bien, el municipio la elección del municipio de Montería como nicho de investigación para el desarrollo del análisis, se debe a ser el entorno laboral del autor, y por contar entre sus principios misionales con la modernización de los procesos para el mejoramiento continuo de la gestión administrativa.

Nos planteamos entonces de carácter general a partir del impacto de los principios de contratación pública en el diseño de herramientas tecnológicas tendientes a la simplificación de trámites, gestión de transacciones, consulta y control ciudadano a nivel nacional y teniendo en cuenta el municipio de investigación elegido pretendemos resolver el interrogante de ¿Cuál es la incidencia de la implementación del SECOP II en los procesos contractuales de la alcaldía de Montería?, y de esta forma definir si ha sido eficaz como plataforma transaccional para resolver las necesidades de la población monteriana.

Generalidades de la contratación pública en Colombia

La contratación pública en Colombia ha experimentado diferentes etapas y cambios a lo largo del tiempo. En este acápite, abordaremos los principales hitos y evolución de la contratación pública en el país, desde sus inicios hasta la actualidad.

En Colombia la contratación Pública tiene sus raíces en la época colonial, cuando el Estado inicia a realizar contratos para la construcción de infraestructuras y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del territorio. Sin embargo, fue a partir del siglo XIX, posteriormente con la consolidación del Estado colombiano, la contratación pública adquirió mayor relevancia.

Durante gran parte del siglo XIX, la contratación pública se basaba en el sistema de contratación directa, en el que el Estado podía adjudicar contratos directamente a particulares, sin seguir un proceso de competencia o licitación. Esto generaba un ambiente propicio para la corrupción y el favoritismo. Ya a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se promulgaron los primeros decretos y leyes que buscaban regular la contratación pública en el país, con el surgimiento del Código Administrativo expedido en 1904, se establecieron las pautas generales para la contratación estatal, sin embargo, estas normativas eran limitadas y no contemplaban muchos de los principios que hoy son fundamentales en la contratación pública.

A mediados del siglo XX, se establecieron bases más sólidas para la contratación pública en Colombia. Creándose en 1975 la Dirección Nacional de Contratación Pública, como entidad encargada de regular y supervisar los procesos de contratación. Además, se promovieron algunas reformas legales que buscaban dar transparencia e igualdad de oportunidades en los procesos de contratación.

No obstante, fue en la década de 1990 cuando se dio un salto significativo en la regulación de la contratación pública. En 1993, se expidió la Ley 80, conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta ley estableció los principios y normas fundamentales para la contratación pública en el país, como la transparencia, la eficiencia, la equidad y la participación de distintos oferentes. Así mismo esta normativa estableció los procedimientos de selección y adjudicación de los contratos, así como los mecanismos de control y vigilancia. Además, se crearon entidades como la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), encargada de desarrollar y promover buenas prácticas en la contratación estatal.

En años posteriores, se siguieron realizando reformas y ajustes a la normativa de contratación pública en Colombia. En 2007, se expidió la Ley 1150, que buscaba fortalecer la transparencia y la eficiencia en los procesos de contratación, así como promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En la actualidad, la contratación pública en Colombia se rige por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por las normativas complementarias que se han expedido. Se han implementado avances tecnológicos, como plataformas electrónicas, para agilizar y facilitar los procesos de contratación, así como para incrementar la transparencia y la participación.

No obstante, a pesar de los avances alcanzados, la contratación pública en Colombia aún enfrenta desafíos en materia de transparencia, eficiencia y lucha contra la corrupción. Es necesario seguir fortaleciendo los mecanismos de control y supervisión, así como promover una cultura de integridad y ética en los procesos de contratación.

Por todas estas características la contratación pública en Colombia es un tema de suma importancia, ya que incide directamente en el desarrollo económico y social del país, siendo fundamental para el proceso mediante el cual el Estado adquiere bienes, servicios o realiza obras para cumplir con su función pública rigiéndose por principios fundamentales como la transparencia, la eficiencia, la igualdad y la libre competencia, con el fin de garantizar el uso adecuado de los recursos públicos y la participación de distintos oferentes.

Conforme a la ley 80 del 93 y los elementos fundamentales de la contratación pública en Colombia como el más esencial se posiciona el de planeación, puesto que toda entidad estatal debe realizar una planeación adecuada de sus necesidades, definiendo claramente los bienes, servicios u obras que requiere y estableciendo los criterios de selección de los contratistas, esta debe realizarse de manera anticipada y debe publicarse para garantizar la transparencia en el proceso de selección.

Ahora bien, dentro de los procedimientos de contratación, existen diferentes modalidades que se pueden utilizar, como la licitación pública, la selección abreviada, la contratación directa y la contratación mediante convenios interadministrativos, entre otros, teniendo cada modalidad unos requisitos y características específicas, enfocando así su elección dependiendo de la naturaleza del objeto a contratar y del monto estimado del contrato.

En la contratación pública, la igualdad y la libre competencia son principios fundamentales. Por ello, se establecen mecanismos de selección abiertos y transparentes, en los que cualquier persona interesada puede participar. Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, y la entidad estatal debe evaluar las ofertas de manera objetiva, teniendo en cuenta criterios como la calidad, el precio y la experiencia del oferente.

La evaluación de las ofertas se realiza a través de diferentes etapas, como la etapa de calificación jurídica, en la que se verifica que los oferentes cumplan con los requisitos legales y reglamentarios; la etapa de evaluación técnica, en la que se verifica la capacidad técnica de los oferentes; y la etapa de evaluación económica, en la que se analizan los aspectos económicos de las propuestas. Una vez evaluadas las ofertas, la entidad estatal selecciona al oferente que cumpla con los requisitos y presenten la oferta más favorable. Posteriormente, se procede a la suscripción del contrato, en el cual se establecen los derechos, obligaciones y condiciones de las partes.

Es importante mencionar que la contratación pública está sujeta a control y vigilancia por tanto las entidades de control y supervisión, como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, encargadas de velar por el correcto uso de los recursos públicos y de investigar posibles irregularidades en los procesos de contratación, velan por que estos principios se cumplan a cabalidad en cada tipo contractual.

Principios que propician la creación del Sistema Electrónico de Contratación Pública

Para el cumplimiento efectivo de las políticas y estrategias de gestión de las administraciones nacional, departamental y municipal, existe la necesidad de diseñar mecanismos efectivos para la asignación de recursos, contratación, seguimiento y control.

Con la Ley 80 de 1993, denominado Estatuto General de Contratación Pública, se empieza a materializar una referencia normativa para que las entidades territoriales y servidores públicos, al momento de celebrar y ejecutar contratos cumplan con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Ley 80,1993). Con esto se plasma claramente la intención del legislador en formular un marco normativo que provea las pautas y lineamientos para la celebración de contratos en los que intervengan entidades públicas.

Con apego a la norma anterior, se establecen como principios de la contratación estatal la transparencia, economía, y responsabilidad. De esta forma, en palabras de Castro (2016), los principios de la contratación estatal son indispensables en los procesos de contratación que lleva el Estado, ya que por medio de ellos se garantizan los derechos de los ciudadanos con un proceso transparente, público y con igualdad al que pueden acceder todas las personas o empresas que cumplan con los requisitos establecidos. Por tanto, adentrando en el ámbito del Estado Social de Derecho, la Constitución Política se constituye en el faro que orienta las diferentes actuaciones de los ciudadanos y las instituciones.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la carta magna está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 406. M.P. Ciro Angarita Barón: 5 de junio de 1992).

Lo anterior, permite identificar una función legitimadora de los principios, puesto que limitan las actuaciones administrativas, en este caso, sugieren una serie de lineamientos para promover el equilibrio y la transparencia en la adjudicación y ejecución de los recursos del Estado. He aquí la funcionalidad de los principios como instrumento para regular las relaciones entre los administrados y entre éstos con el Estado integrado en los poderes públicos.

Ahora bien, es prudente con miras a edificar claridad conceptual y teórica determinar el alcance de los principios de la contratación estatal, analizando la doctrina de Alexy que los cataloga como mandatos de optimización, es decir, son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro las posibilidades jurídicas y reales existentes (Lopera, 2004) . En ese tenor, son mandatos de optimización porque guardan cuatro características fundamentales a saber: gradualidad, optimización, deber ser ideal y carácter *prima facie*.

Para efectos del presente análisis, se resalta el papel de la optimización como mecanismo para lograr altos estándares de eficiencia en la contratación estatal, y el deber ser ideal como conducto para que se logre identificar el horizonte normativo al que debe tender su aplicación sin tener en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas. Es decir, los principios se positivizan en la acción que los materializa en proceder de los sujetos.

En consecuencia, la teoría de los principios es una versión del llamado neoconstitucionalismo, que representa un tipo de ingenuo formalismo constitucional. La idea de que los derechos fundamentales son principios y los principios son mandatos de optimización, implica desconocer la indeterminación de los enunciados de los derechos fundamentales y soslayar la discrecionalidad del juez constitucional. Mediante la

ponderación se trata de encontrar el punto óptimo de satisfacción de los principios en colisión. La posibilidad de encontrar ese punto, aduce la crítica, supone entender a la Constitución como un sistema axiológico pleno y coherente, que subyace al texto constitucional y que es independiente de él (Bernal, 2007).

Bernal, subraya lo que anteriormente Alexy había planteado. En efecto, considera que el neoconstitucionalismo recae en la percepción de los principios como mandatos de optimización que persiguen entre otros propósitos, la búsqueda de ideales que garanticen la materialización de los derechos, pero no de forma parcial e inerte, sino desde la eficacia que implica su realización en la mayor medida, que en el proceso de gestión, administración y contratación de lo público pasa a ser criterio de selección y democratización.

En la misma perspectiva, de acuerdo con Herrera (citado en Bechara, 2015) la Constitución nacional como norma fundamental lleva enmarcada unos principios que evidencian hacia dónde van las principales instituciones dentro de un ordenamiento positivo. La importancia de estos principios fundamentales, además de servir de enunciado básico de las categorías jurídicas más importantes en que descansa el sistema constitucional colombiano, da la pauta de interpretación que el resto del articulado de la carta.

Como disposiciones generales, los principios fundamentales ofrecen las pautas y disposiciones para generar marcos legales y normativos específicos basados en principios como categorías jurídicas necesarias para articular las relaciones entre los poderes públicos y la ciudadanía, como eje facilitador del acceso efectivo a los derechos fundamentales como la dignidad humana y la justicia.

Lo relevante, en torno al principio de dignidad humana, es el doble alcance que presenta en nuestro sistema normativo, en un primer orden a escala constitucional superior, y es de posicionarse como un principio base o “matriz” de nuestra norma fundamental, en un plano estrictamente de la consagración formal de sus márgenes de acción, y en un segundo momento, realizando un procedimiento de irradiación normativa, permeando todo nuestro derecho colombiano, de tal modo que sirve de medida proporcional para otros principios constitucionales, que consagra nuestra propia Constitución de 1991 (Bechara, 2017).

Se establece la dignidad humana como un derecho fundamental que converge por conexidad con otra serie de derechos. Sus límites, se suscriben a la aplicación de la Constitución y la ley dentro a partir de la doctrina del Estado Social de Derecho, incorporando los principios como directrices para el margen de acción de las instituciones que componen el sistema del Estado (poderes públicos). La aplicación de los principios implica una modificación de la naturaleza constitucional, un giro trascendental hacia la formalización de los valores e integración normativa.

Es plausible en la visión de principios, el cambio del paradigma subsuntivo que el operador jurídico venía aplicando en el derecho, ya que la teoría del derecho moderna establece herramientas en el uso de la argumentación jurídica y, en el caso especial de los principios, la ponderación. La decisión que se adopta cuando se tiene al frente la aplicabilidad o no de los principios exige un examen en oposición a la fundamentación de la forma “todo o nada” en la justificación de los derechos como reglas (Bechara, 2011).

En ese orden de ideas, los principios, aunque guardan conexidad con los valores dado que estos últimos no constituyen normas jurídicas, sino que orientan al legislador, inspiran institutos y normas, postulan reglas concretas, pero no son normas y de ellos no se puede

predicar la estructura, propiedades y eficacia de aquellas. Caso contrario, los principios suponen el establecimiento de un deber específico, eficacia directa, base axiológica – jurídica del ordenamiento, utilidad para la resolución de situaciones concretas, la formulación de normas para el presente, el génesis de los derechos fundamentales. Entonces, a partir de esta distinción, los principios constitucionales promueven dentro del ordenamiento la justicia, la dignidad humana, pluralismo, seguridad jurídica, soberanía popular, entre otros (Vélez, 2011).

En ese mismo horizonte, la Corte Constitucional en Sentencia T -195 de 2019, sostiene que una de las principales implicaciones de la cláusula Estado Social de Derecho, consagrada en la Constitución colombiana, es el carácter normativo que esta reconoce a los derechos fundamentales, como principios jurídicamente vinculantes para todas las esferas del Estado (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 195. M.P José Fernando Reyes Cuartas: 14 de mayo de 2019). En ese mismo pronunciamiento la Corte es clara en determinar que por efecto de ese mismo postulado, irradian todo el ordenamiento jurídico, y se erigen en la medida y derrotero de las normas que lo componen en todos sus niveles.

Además, dicha concepción ha marcado, durante los años de vigencia de la Constitución de 1991, un hito en materia de interpretación jurídica y del ejercicio de la actividad jurisdiccional en Colombia, por lo menos, en tres aspectos: el primero i) es la implementación y consolidación de una justicia constitucional fuerte. El segundo, ii) es el particular efecto de irradiación que la Constitución y los derechos fundamentales han tenido en el derecho ordinario; hoy por hoy, todos los campos legales sobre los que es posible trabar un litigio judicial han sufrido un creciente proceso de constitucionalización, y son susceptibles de ser leídos en clave iusfundamental. Correlativamente, iii) la aplicación de los derechos

fundamentales a todos estos ámbitos, incluido, por supuesto, el derecho civil, supuso una transformación considerable del rol que está llamado a desempeñar el juez ordinario en un Estado social y democrático de derecho, al momento de interpretar las normas y principios que son del resorte de su competencia.

Ahora bien, en el universo de la contratación pública, los principios con arraigo constitucional, se remiten a los descritos en el artículo 209 de la carta, que son aplicables a la función administrativa del Estado. De este modo, se configuran los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, considerados trascendentales en la compra pública puesto que generan un marco de transparencia en la adquisición de bienes y servicios en la medida que delimitan las actuaciones de entidades y funcionarios del Estado en torno a la consolidación de un sistema de contratación dinámico y eficiente.

Se considera entonces, que los principios facilitan la interpretación de la norma y permiten al legislador asumir una postura discrecional en materia de controversias, puntualmente, en la contratación estatal, donde se requiere la articulación de las instituciones, los ciudadanos, la Constitución y la ley para proveer soluciones socialmente eficaces al tenor de los principios que lo rigen. De esta manera, se empiezan a dilucidar cada uno de los que se describen a continuación.

En primera instancia, el principio de transparencia, en términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, resalta la importancia hacer de conocimiento público cada una de las etapas, actuaciones y decisiones adoptadas dentro de cada proceso contractual.

En el mismo sentido, el principio de transparencia hace referencia a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, se garantice el uso adecuado de los recursos, se determinen los mecanismos de participación, se proteja el derecho al acceso a la información pública y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2021).

En pocas palabras, el principio de transparencia se perfila como el principal elemento a tener en cuenta a la hora de diseñar herramientas tecnológicas para facilitar los procesos de contratación estatal, dicho de otra manera, es el puente catalizador entre el derecho del acceso a la información pública y la gestión estatal, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad abordados en la Ley 1712 de 2014 en la que se impone la responsabilidad de hacer pública la información a los sujetos obligados (entre ellos las entidades del Estado) en concordancia con los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad (Congreso de la República de Colombia, 2014).

De acuerdo con el artículo 3 de la norma de referencia, establece que el principio de transparencia se refiere al deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, haciendo uso de los medios, procedimientos y mecanismos establecidos por la Ley para tal fin. Por lo tanto, se le confiere a este principio, relevancia en la construcción del sistema electrónico de contratación estatal. Lo anterior, genera la necesidad de propiciar la cultura de preservación de lo público mediante la exigencia de la buena fe como principio que encarna la honestidad y lealtad como valores necesarios para

garantizar la adecuada celebración de negocios jurídicos desde y hacia las entidades del sector estatal.

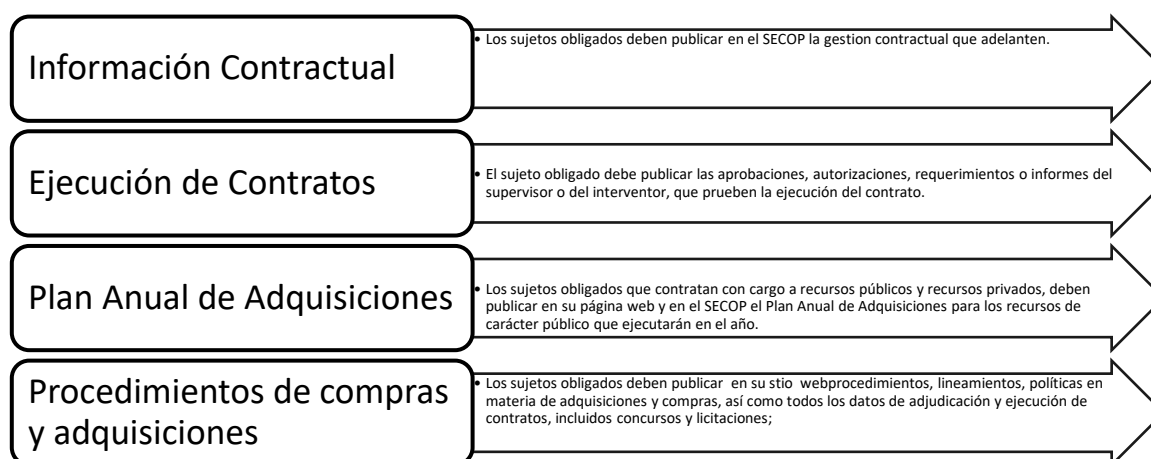
La transparencia en el desarrollo de actividades contractuales por parte de las entidades del Estado, asume de acuerdo con la Ley 2195 de 2022 un rol determinante en los procesos en que intervengan tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, por lo que se prevé que los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo (Congreso de la República de Colombia, 2022).

Del mismo modo, las entidades del Estado como sujetos obligados por la Ley deben facilitar el acceso a la información pública, evitando la creación de barreras u obstáculos que lo restrinjan y generen distorsiones de la misma, promoviendo el acceso a todos los ciudadanos bajo criterios de igualdad, según lo señalado por el principio de no discriminación. Entonces, al ser considerado como un derecho por la ley, el acceso a la información pública no implica ningún costo, es decir, se considera gratuito.

Los demás principios que se relacionan en la Ley 1712 de 2014 guardan conexión entre sí, puesto que la información pública debe ser ágil, dinámica, eficiente, y lo más importante, de calidad, en el sentido fundarse en cualidades de oportunidad, objetividad, veracidad, completitud, procesabilidad y disponibilidad en formatos al alcance de los solicitantes, atendiendo los lineamientos y directrices de gestión documental para las entidades del Estado.

La proactividad por su parte, exige de acuerdo con el artículo 11 de la norma en mención, que los sujetos obligados, en este caso las entidades estatales, publiquen la información de sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones, constituyéndose en un elemento definitivo para la materialización del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, lo que se ratifica con lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 en el que queda manifiesta la obligación de los sujetos que contratan con cargo a recursos públicos de publicar la información contractual, la ejecución de los contratos y los respectivos procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras.

Ilustración 1 Responsabilidades de los sujetos obligados en la publicación de información.



Fuente: elaboración propia. Basado en Decreto 1081 (2015)

Las obligaciones anteriormente mencionadas, a cargo de las entidades territoriales, también se traducen en otros principios como el de economía, descrito en el artículo 25 del Estatuto

General de Contratación estatal. Este, plantea que en las normas de selección y en los pliegos de condiciones o para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Este principio sostiene, además, que, al emplearse recursos públicos en la contratación estatal, hay una obligación en términos sociales de garantizar que éstos se utilicen de la mejor forma posible y se evite el despilfarro. Interesa a todos proteger el patrimonio estatal y que, por ende, cuando se adquieran bienes y servicios, se busque la mejor relación costo/beneficio, de acuerdo con lo establecido por los lineamientos gubernamentales. La economía entonces, refleja en cierta medida la racionalidad que debe residir en el gasto público, enfatizando en el uso eficaz y eficiente de los recursos en función del mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población.

De otro lado, la eficacia en materia contractual, se traduce en la minimización de los costos y la maximización de los beneficios obtenidos en cada proceso. Se busca equilibrar las cargas de los contratistas y disminuir los trámites y demás procedimientos administrativos que incrementen los tiempos pre – contractuales.

El principio de responsabilidad por su parte, expresado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 reza que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Se constituye de esta manera, en una vocación de servicio público, matizada por la práctica de valores éticos y principios morales como la honestidad y buena fe, que orienten las actuaciones de quienes tengan entre sus atribuciones el manejo de los bienes y recursos del Estado, las compras del mismo y la contratación. Esto permite integrar los mecanismos de control, inspección y vigilancia dentro de un contexto de participación y valoración del patrimonio público como fuente de financiación de las funciones del Estado y sus asignaciones para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, esencialmente.

Así mismo, se considera que existe reciprocidad en este principio al entender que también aplica para los contratistas en el sentido que por cualquier acto que vaya en contra de la adecuada ejecución del contrato (tanto en la etapa precontractual, contractual o post contractual), pueden sufrir consecuencias no sólo económicas sino también penales en caso de actuar en sentido contrario al principio de buena fe en contra del interés público. Esta percepción permite identificar el ejercicio de la función de control procedimental que se edifica a partir de este principio, garantizando la ejecución del objeto contractual de acuerdo con las cláusulas especificadas en ese tipo de negocio jurídico.

Ilustración 2 Principios que rigen la Contratación Pública en Colombia.



Fuente: elaboración propia

De esta forma, los principios estipulados en la Ley 80 de 1993 no se consideran excluyentes de aquellos arraigados al tenor de la Constitución como “norma de normas”. Así se configura una gama de principios más extensa como los mencionados en la ilustración 2.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha emitido su concepto en el cual, sostiene que el valor ético de la confianza como fundamento del contrato administrativo adquiere relevancia particular porque contribuye a humanizar las relaciones entre la Administración y el administrado. Dada la supremacía jurídica de la Administración Pública es necesario que su conducta se someta a los dictados éticos de la buena fe (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 209,M.P Jaime Córdoba Triviño: 17 de marzo de 2006). Con estas palabras la Corte deja manifiesto el verdadero sentido y esencia que debe guardar la contratación estatal,

el contenido social, ético y moral que se incorpora en función del fortalecimiento de las relaciones humanas, en torno a la aplicación de principios de convivencia.

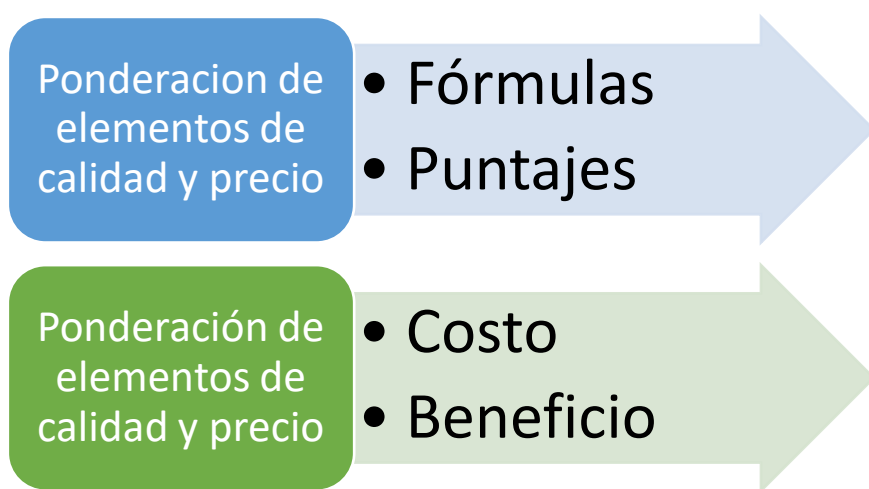
La buena fe, entendida desde la óptica de aplicación del derecho positivo, debe conducir hacia escenarios de transparencia en la gestión de la administración pública, proveer procesos socialmente deseables que transfieran bienestar a la comunidad, aislando la posibilidad de ocurrencia de eventos manchados por la corrupción.

La corrupción, es evitable en gran medida si se logra aplicar de forma eficaz el principio de selección objetiva, consistente en los términos de la Ley 1882 de 2018 en la escogencia del contratista que reúna las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos (Congreso de la República de Colombia, 2018), que además impone la obligación imperante de que en la escogencia de la mejor oferta para la entidad se haga dándole primacía al interés general sobre el particular. Así, las diferentes propuestas u opciones que ofrecen los particulares deben ser evaluadas de acuerdo con parámetros que sean objetivos y adecuados para materializar los fines que persigue el Estado en su contratación. Se reitera, lo que se ha dicho antes con relación al Estado de Derecho, donde exalta la primacía del interés colectivo.

Por esta razón, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 88, define como la oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (Ley 1474 de 2011.

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 12 de julio de 2011. D.O 48.128). De esta norma se desprenden criterios y alternativas para la selección de la propuesta más ventajosa como se ilustra a continuación:

Ilustración 3 Factores de selección en procesos de contratación estatal



Fuente: (Ley 1474, 2011)

Por tanto, de acuerdo con lo expresado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo Estado en el proceso 15.324, la selección del contratista debe ser objetiva, a propósito de la cual precisa que tal finalidad se concreta cuando recae sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad pública y a los fines buscados con la contratación, sin que prevalezcan en dicha escogencia factores de índole subjetiva. La selección objetiva promueve en consecuencia, la transparencia y facilita los procesos de planeación de la política pública y la protección del patrimonio del Estado mediante la racionalidad por la cual se asignan los recursos mediante procesos contractuales personas naturales o jurídicas.

De modo similar, en el contexto de la administración pública cobra relevancia el principio de planeación, con base en el cual, con anterioridad al inicio del proceso de selección la entidad debe identificar claramente qué requiere y para qué lo requiere. En cumplimiento de este mandato las entidades deben soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, se debe contar con la disponibilidad de recursos y se debe definir con claridad el mecanismo y las condiciones para escoger el contratista (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2021). Se sugiere que todo proceso de contratación estatal genere desde la concepción del mismo, una serie de etapas pre contractuales, de ejecución y post contractuales, en las cuales se integre de forma sistemática y organizada, el objeto contractual, la disponibilidad presupuestal y las metas o indicadores deseados.

El principio de planeación se convierte entonces en uno de los ejes centrales de la actividad contractual, imponiendo que la decisión de contratar no sea producto del azar, de un acto imprevisto, o de un hecho discrecional de las autoridades encargadas de gestarlo, sino que obedezca al diagnóstico y análisis de las necesidades reales de la comunidad, cuya satisfacción ha sido planeada, estudiada y presupuestada por la entidad estatal con antelación, y con el único objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución y la Ley.

Ilustración 4 Principio de planeación en el contexto de la contratación estatal.



Fuente: elaboración propia

Como se puede observar en la figura 2, el principio de planeación representa una referencia clara para la consolidación de procesos de contratación pública, determinante como herramienta administrativa y de gestión. Pero, que el desconocimiento del principio de planeación no genera nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito, según lo establece el Consejo de Estado en Sentencia de 61583 de 2021. En la que además, se indica por la Corporación que el principio de planeación aplicado a la contratación pública como actividad de gestión administrativa, establece la necesidad de atender los deberes precontractuales, con la elaboración oportuna y puesta en conocimiento de los interesados de los estudios y documentos previos necesarios para la ejecución del objeto contractual, identificando unas cargas para los interesados en participar en procesos de selección (Consejo de Estado, Sentencia 61583. C.P Alberto Montaña Plata: 8 de noviembre, 2021). Lo

ratificado por el consejo de Estado, vislumbra la trascendencia de la planeación como principio de la contratación estatal, en vista de la capacidad que reside en el SECOP de hacer de acceso público la información de cada proceso.

Por consiguiente, el principio de planeación se considera verificable en cada una de las etapas contractuales y se convierte en insumo para estructurar modelos de gestión de las entidades territoriales, teniendo en cuenta la participación de los diferentes actores dentro del sistema de contratación pública, direccionando las actuaciones hacia la aplicación de los principios de gobernanza, en los que se vincula al ciudadano como elemento indispensable en la consolidación de la democracia donde tiene el derecho legítimo no solo a realizar actividades de control y vigilancia a los recursos públicos, sino a vincularse como oferente de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento cabal de los fines esenciales del Estado.

De hecho, gobernanza en términos de Kooiman (citado en Canto Sáenz, 2012), es el patrón o estructura que emerge en un sistema sociopolítico como resultado común de las intervenciones interactivas de todos los actores involucrados, patrón que no puede ser reducido a un actor o grupo de actores en particular, toda vez que ninguno de ellos tiene todo el conocimiento y la información requeridos para resolver problemas complejos, dinámicos y plurales. En vez de basarse en el estado o el mercado, la gobernanza sociopolítica apunta a la creación de patrones de interacción en los que son complementarios el gobierno político jerárquico tradicional y la sociedad autoorganizada, y en los que la responsabilidad y la rendición de cuentas de las intervenciones se extienden a actores públicos y privados.

Al hablar de gobernanza como patrón, se está estableciendo como referente o conjunto de lineamientos de política pública, concebidos a través de la interacción del binomio Estado - sector privado, en pro de la materialización de metas y objetivos fundamentales para el

desarrollo de la sociedad. Esto, se puede deducir al entender coherentemente la definición de patrón, comprendido como un “modelo que sirve de muestra para sacar otra cosa igual” (Real Academia Española, 2021).

Tal vez el lector se pregunte, ¿por qué hablar de gobernanza en un artículo sobre contratación estatal?, la respuesta es sencilla y contundente. La gobernanza trasciende los límites de la mera representación política a través del poder en los sistemas de gobierno, implica la modificación paradigmática de la gestión pública hacia un escenario de inclusión y participación, consenso y dialogo. Entonces no se vislumbra nada más eficaz que lo que ha sido planeado coherentemente y ejecutado bajo criterios de eficiencia y transparencia.

La planeación como principio, es el fundamento y función mediante la cual se articulan las demás funciones del Estado. Por tanto, no debe desconocerse en ninguna actividad relacionada con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el contexto del Estado Social de Derecho. Como sostiene Habermas (2005), la legitimidad del sistema de los derechos no debe confundirse con la legitimidad del ejercicio de la dominación política, pero la eficacia del sistema de los derechos depende de su institucionalización en un Estado de derecho.

Entonces, la eficacia del sistema de derechos estatuidos en la Constitución de 1991, confora la construcción de un marco regulatorio para la contratación estatal que oriente a las instituciones y servidores públicos hacia un horizonte caracterizado por la práctica de los valores éticos y morales a los que se renuncia si se opta por el camino de la corrupción.

De idéntica forma, es pertinente abordar el principio de publicidad como orientador de la actividad contractual, y en virtud del cual, las actuaciones de la administración deben ser

puestas en conocimiento de los administrados con lo cual ha de garantizarse su transparencia; con mayor razón cuando se trata de adelantar alguno de los procedimientos de selección de contratistas, puesto que de su efectiva aplicación se ha de derivar la posibilidad real de asegurar y permitir amplia participación de todas las personas que estén interesadas en presentar sus ofertas para la ejecución de proyectos de interés público.

Además, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 se establece que la función administrativa del Estado debe estar al servicio del interés general de la comunidad, y desarrollarse con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Al respecto, la Corte Constitucional, ha estipulado que la publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho como se menciona en la Constitución. Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C - 711, M.P Mauricio González Cuervo: 12 de septiembre de 2012).

Como consecuencia de la aplicación del principio de publicidad en el marco de la contratación estatal en Colombia, surge la necesidad de incorporar mecanismos de divulgación de los procesos contractuales adelantados por las entidades del Estado. De este

modo, se promueve a partir del aprovechamiento de las ventajas ofrecidas por la tecnología y nuevos desarrollos en materia de comunicación, la puesta en funcionamiento de plataformas digitales de acceso público para comunicar y consultar acerca de la contratación pública. Esta función queda en evidencia a partir de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 66, dispone que todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Cumplimiento de los principios esenciales de la contratación pública con apoyo de las TICS de información.

En la era de la digitalización, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desempeñan un papel fundamental para la implementación efectiva de estos principios en la contratación estatal. Las TIC brindan herramientas y plataformas que permiten mejorar los procesos de contratación, garantizar una mayor participación y supervisión ciudadana, así como facilitar la gestión documental y el acceso a información relevante.

En cuanto al principio de transparencia, las TIC pueden promover la apertura y accesibilidad de la información relacionada con los procesos de contratación. Por ejemplo, se pueden implementar plataformas electrónicas en las cuales las entidades estatales publiquen los pliegos de condiciones, los cronogramas, las modificaciones contractuales y otros documentos relevantes. Esto permite que los interesados tengan acceso fácil y oportuno a la información, promoviendo la igualdad de oportunidades y evitando la discrecionalidad.

El principio de igualdad también se beneficia de las TIC, ya que se pueden establecer sistemas electrónicos de selección y evaluación de ofertas. Estos sistemas permiten realizar procesos de manera imparcial y objetiva, garantizando que todos los oferentes sean tratados

de manera equitativa. Las plataformas electrónicas también facilitan la presentación de las propuestas, agilizando y simplificando los trámites.

El principio de libre competencia se ve favorecido por las TIC al permitir una mayor participación de los oferentes. Las plataformas electrónicas de contratación estatal pueden ser utilizadas por cualquier persona interesada en ofertar, facilitando la divulgación y acceso a las oportunidades de contratación. Esto amplía el espectro de oferentes potenciales y contribuye a una mayor competencia en el proceso de selección.

En cuanto al principio de eficiencia, las TIC pueden mejorar la gestión documental y los flujos de información en los procesos de contratación. Por ejemplo, se pueden implementar sistemas de archivo electrónico que faciliten la búsqueda y consulta de documentos, agilizando los trámites administrativos. Además, se pueden utilizar herramientas de automatización y digitalización en la evaluación de las ofertas, optimizando los tiempos de respuesta y reduciendo la burocracia.

Otro aspecto importante de las TIC en la contratación estatal es el fortalecimiento del control y la supervisión. Se pueden implementar sistemas electrónicos de seguimiento y monitoreo de los contratos, permitiendo una vigilancia más efectiva de la ejecución de los mismos. Asimismo, las TIC contribuyen a la generación de datos e indicadores que facilitan la evaluación de los resultados y el análisis de la gestión de los contratos.

La contratación estatal es el proceso mediante el cual el Estado adquiere bienes, servicios u obras para cumplir con su función pública. Para asegurar una gestión transparente, eficiente y justa, la contratación estatal se rige por principios esenciales como la transparencia, la igualdad, la libre competencia y la eficiencia.

En la era de la digitalización, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desempeñan un papel fundamental para la implementación efectiva de estos principios en la contratación estatal. Las TIC brindan herramientas y plataformas que permiten mejorar los procesos de contratación, garantizar una mayor participación y supervisión ciudadana, así como facilitar la gestión documental y el acceso a información relevante.

En cuanto al principio de transparencia, las TIC pueden promover la apertura y accesibilidad de la información relacionada con los procesos de contratación. Por ejemplo, se pueden implementar plataformas electrónicas en las cuales las entidades estatales publiquen los pliegos de condiciones, los cronogramas, las modificaciones contractuales y otros documentos relevantes. Esto permite que los interesados tengan acceso fácil y oportuno a la información, promoviendo la igualdad de oportunidades y evitando la discrecionalidad.

El principio de igualdad también se beneficia de las TIC, ya que se pueden establecer sistemas electrónicos de selección y evaluación de ofertas. Estos sistemas permiten realizar procesos de manera imparcial y objetiva, garantizando que todos los oferentes sean tratados de manera equitativa. Las plataformas electrónicas también facilitan la presentación de las propuestas, agilizando y simplificando los trámites.

El principio de libre competencia se ve favorecido por las TIC al permitir una mayor participación de los oferentes. Las plataformas electrónicas de contratación estatal pueden

ser utilizadas por cualquier persona interesada en ofertar, facilitando la divulgación y acceso a las oportunidades de contratación. Esto amplía el espectro de oferentes potenciales y contribuye a una mayor competencia en el proceso de selección.

En cuanto al principio de eficiencia, las TIC pueden mejorar la gestión documental y los flujos de información en los procesos de contratación. Por ejemplo, se pueden implementar sistemas de archivo electrónico que faciliten la búsqueda y consulta de documentos, agilizando los trámites administrativos. Además, se pueden utilizar herramientas de automatización y digitalización en la evaluación de las ofertas, optimizando los tiempos de respuesta y reduciendo la burocracia.

Otro aspecto importante de las TIC en la contratación estatal es el fortalecimiento del control y la supervisión. Se pueden implementar sistemas electrónicos de seguimiento y monitoreo de los contratos, permitiendo una vigilancia más efectiva de la ejecución de los mismos. Asimismo, las TIC contribuyen a la generación de datos e indicadores que facilitan la evaluación de los resultados y el análisis de la gestión de los contratos.

Las TIC desempeñan un rol clave para garantizar los principios esenciales de la contratación estatal, como la transparencia, la igualdad, la libre competencia y la eficiencia. Su implementación adecuada permite mejorar la gestión, facilitar el acceso a la información, promover la participación ciudadana y fortalecer el control en los procesos de contratación. Es fundamental que las entidades estatales aprovechen las oportunidades que brindan las TIC para asegurar una contratación estatal más efectiva y confiable.

Muestra de ello es el sistema electrónico de contratación estatal como una herramienta tecnológica que tiene como objetivo principal mejorar la transparencia, la eficiencia y la participación en los procesos de contratación pública. A través del este, se busca asegurar el cumplimiento de los principios esenciales de la contratación estatal de manera más efectiva. A continuación, te explicaré cómo ayuda este sistema en relación a cada uno de estos principios, promueve la transparencia al permitir la publicación de documentos y procesos de contratación en una plataforma electrónica de acceso abierto. Esto incluye la difusión de los pliegos de condiciones, los avances del proceso, las modificaciones contractuales y los resultados de las licitaciones. Toda esta información es accesible para cualquier interesado, lo que garantiza la igualdad de oportunidades y evita la discrecionalidad.

Simultáneamente el sistema electrónico de contratación estatal contribuye a la igualdad de oportunidades al establecer reglas claras y transparentes para la presentación de propuestas y la evaluación de ofertas. Mediante esta herramienta, se establecen criterios predefinidos para la selección del contratista, permitiendo una evaluación objetiva y evitando cualquier sesgo o favoritismo. Asimismo, todas las empresas o personas interesadas tienen acceso a la información necesaria para participar en igualdad de condiciones.

El SECOP fomenta la libre competencia al facilitar la participación de un mayor número de empresas y proveedores en los procesos de contratación. Gracias a esta plataforma electrónica, se amplía el alcance de las oportunidades de negocio, ya que cualquier interesado puede acceder a los requerimientos de contratación y presentar su oferta. Esto contribuye a generar una mayor competencia entre los oferentes y a obtener mejores condiciones y calidad en los contratos.

Así mismo agiliza los trámites burocráticos y optimiza los procesos administrativos permitiendo la presentación de propuestas de manera electrónica, lo que reduce los tiempos y los costos asociados a la presentación en físico. También, facilita la evaluación de las ofertas y la comunicación con los participantes, lo que agiliza los plazos de selección y adjudicación de los contratos.

Además de materializar los principios esenciales mencionados anteriormente, el SECE también contribuye al control y la supervisión de los procesos de contratación estatal. Al ser una plataforma electrónica, permite una mayor trazabilidad y registro de todas las etapas del proceso, desde la planeación hasta la ejecución y seguimiento de los contratos, esto facilita la labor de las entidades de control y supervisión, así como la rendición de cuentas ante los ciudadanos.

El Sistema Electrónico de Contratación Estatal, se justifica porque los medios electrónicos permiten optimizar trámites en la actividad contractual; aumentar los potenciales oferentes, lo cual favorece la competitividad y la escogencia; facilitan un adecuado control en línea e inmediato, por parte de la ciudadanía y los entes de control; brindan seguridad a los diferentes documentos digitales publicados, al generar alertas ante cualquier mutación; y proporcionan elementos para desarrollar procesos transparentes, públicos y confiables para todos los actores (Velandia, 2016).

Por lo tanto, el SECOP I es una plataforma en la que se publica la información inherente a los procesos contractuales de las entidades del Estado en la que no se realizan transacciones, solo se accede a documentos previamente cargados, SECOP II por su parte, es un paso adelante mediante el uso de las TICS para procesos de compra, licitación, oferta y adjudicación pública en línea, puesto que es un escenario para desarrollar transacciones que

promueve la participación dinámica de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales a través de herramientas digitales, facilitando la generación de datos abiertos en tiempo real.

En ese orden de ideas, El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano de acuerdo con el Documento CONPES 4009 de 2020, son herramientas transaccionales para adelantar los procesos de compra y contratación en línea por parte de las entidades estatales. La Tienda Virtual del Estado Colombiano es utilizada para adquirir bienes o servicios que estén disponibles en los instrumentos de agregación de demanda estructurados y puestos en operación por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, contribuyendo con la estrategia publica de comercio electrónico, la cual plantea que todos los procesos y procedimientos propios de la compra y la contratación se lleven a cabo totalmente en línea, incluyendo la comunicación con los interesados, proponentes y proveedores, la presentación de ofertas y la gestión del abastecimiento o la obra (Consejo Nacional de Política Económica y Social , 2020).

Partiendo de lo anterior, y de acuerdo con el Decreto 4170 de 2011, se identifica como una necesidad del país generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, con lineamientos que sirvan de guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública (Decreto 4170 de 2011. Por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura. 3 de noviembre de 2011. D.O No 48242).

Pero, la función informativa del SECOP I va implícita en su naturaleza, puesto que se define el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP I es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general (Colombia Compra Eficiente, 2019).

Se puede inferir, que el SECOP es un desarrollo de Colombia Compra Eficiente, el cual es un software creado por el Gobierno Nacional a través del Programa Agenda de Conectividad del Ministerio de Comunicaciones en el año 2003, el cual tiene principalmente dos funcionalidades, la primera es integrar los sistemas de información actuales, con el objetivo de centralizar la contratación que desarrollan las entidades públicas, facilitando la consulta de procesos y modernizando la gestión contractual a tal punto que se le puede dar seguimiento a los procesos de contratación en todas sus etapas, desde la selección del proponente hasta el archivo del mismo. Y la segunda, es permitir a los interesados participar en los procesos de contratación, proponentes veedurías, y la ciudadanía, incentivando el comercio electrónico en el país e impulsando la transparencia en sus procesos (Morales & Contreas, 2019).

Pero, la principal motivación de este artículo subyace en la identificación del impacto de los principios de la contratación estatal en las herramientas tecnológicas SECOP I y SECOP II, por lo que a manera de conclusión se plantea el siguiente apartado. En resumen, el sistema electrónico de contratación estatal es una herramienta que apoya la implementación de los principios esenciales de la contratación pública. Promueve la transparencia mediante la publicación de información, garantiza la igualdad de oportunidades, facilita la libre competencia, mejora la eficiencia en los procesos y fortalece el control y la supervisión. El

se ha convertido en una pieza clave para promover una contratación estatal más efectiva y justa.

Impacto de los principios de la contratación pública en el diseño de herramientas tecnológicas tendientes a la simplificación de trámites, gestión de transacciones, consulta y control ciudadano.

Los principios que orientan el régimen de contratación pública en Colombia, descritos a lo largo del desarrollo del presente artículo, se constituyen en un pilar fundamental para el diseño de herramientas tecnológicas que faciliten el trámite, gestión de transacciones, consulta y control ciudadano en los procesos contractuales en que intervengan recursos del presupuesto de las entidades del Estado.

En principio, destacando la cualidad informativa del SECOP I, es apenas lógico, poder vincularla con los principios de publicidad y transparencia. Es epicentro de publicidad porque brinda la posibilidad a los administrados de acceder en tiempo real a la información relacionada con los procesos de contratación pública en cada una de sus etapas.

Al hacer alusión al principio de publicidad, se resalta el vínculo que se genera entre la gestión contractual a cargo de las entidades del Estado, y el aprovechamiento de las tecnologías para la información y las comunicaciones en el diseño de plataformas para fomentar la dinámica del régimen de contratación Estatal, es decir, lograr contar con los datos, cifras y características de cada proceso en menor tiempo posible, reduciendo los costos administrativos, de desplazamiento y la demora en el trámite de las solicitudes respectivas ante las entidades contratantes.

Se avanza entonces, en el ámbito del SECOP I como herramienta tecnológica de carácter informativo, hacia la democratización del acceso a uno de los temas de interés público más controvertido y cuestionado: la contratación por parte del Estado. Así, se facilita desde la perspectiva de la participación, el control ciudadano, instituido como una modalidad de participación en los asuntos públicos con contenidos de vigilancia, crítica, seguimiento, evaluación, deliberación y sanción social, condicionada a la autonomía e independencia de los actores sociales y a los poderes sociales que disponga para producir consecuencias.

De esta forma, los ciudadanos pueden a partir de la entrada en funcionamiento del SECOP I, ejercer su derecho legítimo a la inspección, seguimiento y vigilancia de la asignación de los recursos públicos. Por tanto, el principio de publicidad es potencializado a partir de la existencia de una plataforma electrónica concebida y diseñada para informar a los interesados acerca de cada una de las etapas y las decisiones que se presenten en cada proceso de contratación en el cual intervengan entidades públicas o se utilicen recursos del presupuesto estatal.

Lo anterior, tiene fundamento legal en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 en el que se establece la obligación de las Entidades Estatales de publicar en el SECOP toda la documentación del proceso y actos administrativos derivados de los mismos en un lapso no superior a los tres días a partir de la fecha de su expedición, De igual manera, deben hacerse públicos a través de la plataforma electrónica, los avisos de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones para que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en los términos previstos por la reglamentación vigente (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

Con la obligatoriedad, se materializa la convergencia del Sistema de Contratación Estatal, en un punto de interacción en el que se presenta la información y además se pueden desarrollar las transacciones. Así, el Decreto 1082 de 2015, propone la estandarización de las etapas de los procesos contractuales de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos en la Ley y sintetizados en el funcionamiento del SECOP como plataforma electrónica. En el mismo sentido, el SECOP II como plataforma transaccional, en su esencia y funcionalidad, también se establece a partir de los principios de la contratación estatal. Es evidente, que existe en esta herramienta un alto grado de asociación con el principio de transparencia, especialmente, en los procesos de selección de los contratistas de las entidades públicas, mediante criterios que fomentan la equidad, justicia e inclusión en cada proceso.

En ese rumbo, la garantía de que el SECOP II cumpla con su misión como plataforma electrónica transaccional, depende en gran medida del compromiso de las entidades estatales para cumplir con la normativa establecida en el Decreto 1082 de 2015. Es decir, que los proveedores puedan contar con la información pertinente acerca de cada proceso para aplicar a ellos.

En efecto, a partir de la interpretación del principio de publicidad, el SECOP II emerge como el epicentro en el que proveedores y compradores confluyen para formalizar los negocios jurídicos desarrollados mediante apropiaciones del presupuesto de las entidades del estado, lo que implica que se promueva la objetividad en cada etapa contractual.

Al abordar SECOP I y SECOP II por separado, no significa que cada plataforma electrónica, se encuentre aislada en si misma de la inherencia de otros principios de contratación pública. En ambos casos, es importante el principio de transparencia y publicidad, lo que varía es el fin para el cual fueron desarrollados desde su creación.

En ese contexto, las herramientas electrónicas, son consecuencia de la aplicación del principio de eficiencia, en el caso de la simplificación de trámites, y promoción de la minimización de costos asociados a los procesos de contratación, es decir, los gastos en que incurren las entidades y contratistas para la formalización de los negocios jurídicos que se contraen para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado; sumado al principio de responsabilidad, en torno al cual tanto SECOP I, como SECOP II sirven para proteger la integralidad de los recursos públicos.

Lo anterior, es una característica que matiza la funcionalidad de las plataformas de información y transaccional, les confiere un estatus de mecanismos para la garantía de la inversión de los recursos públicos y preservación del equilibrio en el gasto público. Priorizando, en la recuperación progresiva de la confianza en el actuar de las entidades del Estado, deteriorada por los recurrentes hechos que han generado afectaciones en el erario.

En ese orden de ideas, es trascendental incorporar en el análisis el principio de planeación, como estrategia utilizada para la identificación de las necesidades en materia de contratación pública. Por ende, ante el imperativo (avalado por la ley 1150 de 2007), de contar con medios electrónicos para facilitar los procesos de contratación pública, se diseñan dos herramientas orientadas hacia el mejoramiento continuo del proceso mediante la provisión de soluciones tecnológicas que promuevan la interacción de la sociedad, los compradores e bienes y servicios y los proveedores, en un escenario virtual sujeto de verificación, seguimiento y evaluación por parte de las entidades de control y la ciudadanía, que tendrá mejores condiciones para la consulta de información relacionada con los procesos contractuales.

En la misma orbita, el principio de selección objetiva plantea la necesidad de revestir de coherencia, racionalidad e imparcialidad cada selección de contratistas por parte del Estado,

procurando el mantenimiento de la estabilidad económica y fiscal de la administración pública, integrada al logro de los fines sociales del Estado. Es decir, optar por la alternativa que demuestre proponer mejores estándares de calidad y precio, pero que, a su vez, esto se traduzca efectivamente en beneficio para la sociedad. Al respecto, es fundamental que las entidades estatales primero que todo, implementen SECOP II, es decir, realicen la transición desde la etapa informativa de la herramienta, hacia la etapa transaccional, logrando como se mencionó anteriormente, que se cumpla con la normativa y se publique la totalidad de los procesos en los términos dispuestos por la ley, legitimando el derecho ciudadano de acceder a la información pública en condiciones de equidad y transparencia.

Entonces, SECOP se dimensiona como herramienta tecnológica, incrementa la capacidad de convocatoria de las Entidades Estatales, es decir, va a contar con mayor número de participantes en los procesos de selección. Del mismo modo, se convierte en una oportunidad para los proveedores de bienes y servicios, quienes a través de esta plataforma pueden incrementar el flujo de negocios y transacciones, potencializando el crecimiento estratégico de sus unidades de negocio, al contar con una constante fuente de demanda.

Lo anterior, en coincide con la política pública encaminada a la promoción y fortalecimiento del comercio electrónico como estrategia para dinamizar la economía y desarrollar nuevas alternativas de crecimiento organizacional, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, postura que se ratifica en el Documento CONPES 4012 de 2020 en el que se define como objetivo de la Política Nacional de Comercio Electrónico, impulsar este tipo de transacciones en las empresas y la ciudadanía, para aumentar la generación de valor social y económico en el país. Todo ello con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas y económicas para el uso y apropiación del comercio electrónico en el sector empresarial y, en

el resto de la sociedad (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020). De esa forma, el Estado colombiano busca generar no solo la participación de la ciudadanía en los procesos contractuales a través de SECOP, sino extender hacia el ámbito comercial el uso de las TICS como mecanismos para desarrollar transacciones en línea, incrementando la capacidad de generación de ingresos en procesos de compra y venta de bienes y servicios y la simplificación en términos de costos operativos, tiempos y desplazamientos para oferentes y demandantes.

En ese sentido, se pueden identificar los principios de la contratación estatal en la el desarrollo de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP, diseñada por el gobierno nacional para la realización de procesos de contratación, servir de punto único de ingreso de información y generación de reportes para las entidades territoriales y los ciudadanos, y la publicación de la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, en concordancia con las disposiciones normativas establecidas por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 3°.

En síntesis, el Estado como garante de los derechos de los ciudadanos, debe procurar por el mejoramiento continuo del régimen de contratación, y prestar atención en la consolidación de las herramientas tecnológicas utilizadas para tal fin, para propiciar mejores fuentes de información para llevar a cabo el control fiscal, que de la mano con la administración de justicia, faciliten la preservación del patrimonio público, pero ante todo, se incrementen los niveles de transparencia, publicidad y se devuelvan la credibilidad en las instituciones, corporaciones y entidades del aparato gubernamental.

En torno a la percepción que se ha tenido, de acuerdo con la experiencia laboral en la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, el SECOP II se implementa como una

plataforma en línea donde se notifica a una multiplicidad de proveedores y existe una oferta diversa de bienes y servicios que estimula a la baja los precios, beneficiando a la entidad territorial dado un incremento en su capacidad adquisitiva.

De otro lado, SECOP II ha promovido mayor transparencia en la etapa de presentación de propuestas, evitando alteraciones en las mismas que solían presentarse cuando se realizaban en medio físico. Es decir, a través de la evidencia de la trazabilidad de los procesos facilita el proceso de control interno a cada proceso contractual.

De igual manera, SECOP II facilita el seguimiento por parte de los entes de control quienes, de forma interactiva, y en tiempo real pueden acceder a la información de cada etapa del proceso contractual, verificando, además, que los proveedores cumplan con los requisitos mínimos para postularse en un proceso y garantizando la idoneidad de los mismos.

Finalmente, y a manera de reflexión subjetiva, es clara la funcionalidad de SECOP I y II como plataformas de publicidad y transaccional respectivamente, pero, es preciso que se revisen aspectos correspondientes a la dinámica de los mismos. Es decir, establecer mecanismos para garantizar el fomento de la capacitación acerca del manejo y participación, que pequeñas y medianas empresas cuenten con instructivos y aplicativos claros para participar en los procesos de licitación y puedan ofrecer sus productos y servicios. Otro aspecto no menos importante, es el manejo eficiente de la herramienta, que requiere formación del talento humano no solo en tecnología, sino en aspectos jurídicos que faciliten la interpretación, análisis y procesamiento efectivo de los procesos contractuales.

Además, se requiere que, a nivel territorial, se lleven a cabo mesas de trabajo y recolección de información con los funcionarios de las Entidades que faciliten la identificación de

dificultades y necesidades en torno al uso y manejo del SECOP para poder realizar ajustes integrales al mismo enfocados los procesos de contratación pública. Con ello se salvaguarda la integridad de los procesos, maximizando la eficiente asignación de los recursos públicos y ratificando los principios de transparencia y publicidad como pilares del régimen de contratación estatal.

En ese contexto, no es posible obviar la extensión de la estrategia de modernización del Estado mediante la transformación tecnológica de las entidades del sector, garantizando los equipos, insumos, materiales, soporte y capacitación necesarios para la utilización eficiente de la herramienta tecnológica SECOP en cada una de sus modalidades. Esto contribuye a la dinámica de los procesos, a la garantía de proveer a los interesados la información en tiempo real, para materializar los negocios jurídicos que representen cumplimiento de las funciones de las entidades, orientadas hacia la satisfacción de las necesidades de la sociedad en general.

Por lo tanto, SECOP cumple con una misión multidimensional, al propiciar la instauración progresiva de la transparencia como principio ético y moral del que se derivan valores conexos como la honestidad y equidad; además, se sitúa como factor decisivo en la constitución de un sistema económico caracterizado por el auge comercial, puesto que permite realizar un mayor volumen de transacciones en menor tiempo y sin desplazamientos.

La gestión administrativa contractual de las entidades territoriales en Colombia

A partir de lo establecido en el artículo 287 de Constitución Política de 1991, las entidades territoriales en lo que respecta a la autonomía administrativa, tendrán el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los

recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales.

En ese sentido, la Corte Constitucional expresa que la autonomía de las entidades territoriales implica que éstas tienen derechos y competencias que deben ser protegidos de las interferencias de otras entidades y, en especial, de la Nación, teniendo en cuenta que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de la región que tienen a su cargo, por tener contacto directo con la comunidad (Sentencia C – 1051, M.P Jaime Araujo Rentería, 2001).

Es clara entonces la motivación que reside en la anterior Sentencia, en la cual se orientan hacia un escenario de consideraciones directas y específicas las actuaciones de las entidades territoriales. Es decir, el municipio como unidad territorial fundamental, debe liderar los procesos de planeación, ejecución y control de los recursos públicos en cumplimiento de sus funciones y objetivos misionales, procurando la promoción del bienestar general de la población.

El municipio, como entidad fundamental dentro del ordenamiento territorial, está llamado a liderar procesos eficientes y eficaces de gestión pública, definida como el conjunto de acciones, actividades y demás, que ejercen los organismos oficiales con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en sus planes de desarrollo, bien sea de orden nacional, departamental o municipal (Rodríguez, 2019).

Nótese en esto un elemento trascendental en el propósito de la administración municipal, que obedece a una conducta tendiente a promover desde todo punto de vista, el acceso y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, así como en el seguimiento, inspección y vigilancia del proceso de asignación de recursos, inversión y gasto del Estado.

Así, con la aparición del concepto del ciudadano – usuario de la información pública, se configura la necesidad de crear una plataforma virtual que facilite los procesos contractuales con las entidades del Estado. Estos modelos, deben ser diseñados para proveer servicios públicos transaccionales, que incluyan métodos de autenticación, conservación de registros, seguridad, acceso, mejoramiento de métodos para la gestión y garantía de sistemas más eficientes, flexibles y asequibles (Naser & Hofmann, 2016).

En concordancia, para aumentar la eficacia y la eficiencia de las políticas públicas es conveniente acentuar la incorporación de mecanismos transparentes en las actuaciones del sector oficial, o en aquellas actividades en que su participación es importante, entre ellas los servicios sociales (Lahera, 1994). De esto, se desprende la idea de fomentar desde la territorialidad, un modelo de gestión bajo un paradigma de transparencia y eficiencia, que estimule la participación en condiciones de igualdad por parte de la población en cada proceso contractual que se adelante, involucrando aspectos como la calidad, beneficio social y el mérito como determinantes de la elección.

El Estado entonces debe, en aras de generar bienestar social y equilibrio en la economía, ejercer vigilancia e intervención permanente desempeñado un papel previsor y de planificación fundamentado en estadísticas que determinan el desarrollo factible de la

economía y esto indiscutiblemente ayuda a las empresas particulares en sus inversiones y ejecuciones (Pérez, 2009).

Resalta por excelencia, el papel del Estado como agente en la economía colombiana y su función de intervenir en ella por mandato del artículo 334 Constitucional que le confiere la dirección general de la economía y la facultad de intervenir en ella, específicamente en asuntos como la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Es notoria la configuración dogmática del sistema económico colombiano, por un lado destaca la orientación hacia el bienestar común como objetivo del Estado Social de Derecho, y por otra la estabilidad de la política fiscal, es decir el equilibrio entre el ingreso y gasto público. He allí la importancia de un sistema de compras y contratación eficiente y transparente con el fin de proveer soluciones a las necesidades de la sociedad en general, bajo los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, economía, planeación, publicidad, libre, concurrencia, buena fe, responsabilidad (Lora, 2021).

La importancia de los principios de publicidad y transparencia como fundamento del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP

Inicialmente, al estimar el papel del SECOP en la administración pública municipal, es preciso invocar el carácter de deber que reside en el principio de publicidad.

El Consejo de Estado, ha emitido jurisprudencia al respecto, al establecer que en virtud del principio de publicidad las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quiénes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables (Sentencia Radicado 24.715, C.P Ruth Stella Correa Palacio, 2007).

Emerge a partir de la Sentencia del Consejo de Estado, otro panorama de análisis desde la jurisprudencia hacia el sistema de contratación pública, y es el imperativo no menor de contar con herramientas de publicidad que además de su funcionalidad, permitan la planeación y ejecución del control, inspección y vigilancia de los recursos públicos.

En el mismo rumbo, la misma referencia jurisprudencial, contempla que tanto los posibles oferentes, como la comunidad en general, deben tener la oportunidad de conocer las diferentes convocatorias y reglas del proceso de selección o llamado de licitación en función de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y enfatizando en la premisa de hacer de conocimiento público las actuaciones administrativas.

De esta manera, la publicidad trasciende de ser considerada como principio de la contratación pública, a la esfera de deber. Esto se explica, en palabras de Alexy y Atienza quienes

coinciden en señalar, que los principios son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, por tanto, se convierten en normas de carácter general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, o bien exigencias de tipo moral (Cabas, 2016). Es decir, funge como fuente de los deberes de conducta en materia de contratación pública en Colombia, puesto que orientan las actuaciones de la administración y suscriben la responsabilidad legítima de ofrecer información clara, veraz y verificable de los documentos de interés general, como lo manifiesta el artículo 74 de la Constitución Política de 1991.

Paralelamente al principio de publicidad, se desarrolla el principio de transparencia como génesis jurídico de cualquier plataforma digital para la contratación pública, éste promueve la garantía que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar (Consejo de Estado, 2007).

Por consiguiente, al aplicar el principio de transparencia en aspectos inherentes a la contratación por parte de entidades del Estado, se minimiza la existencia de actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre

de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.

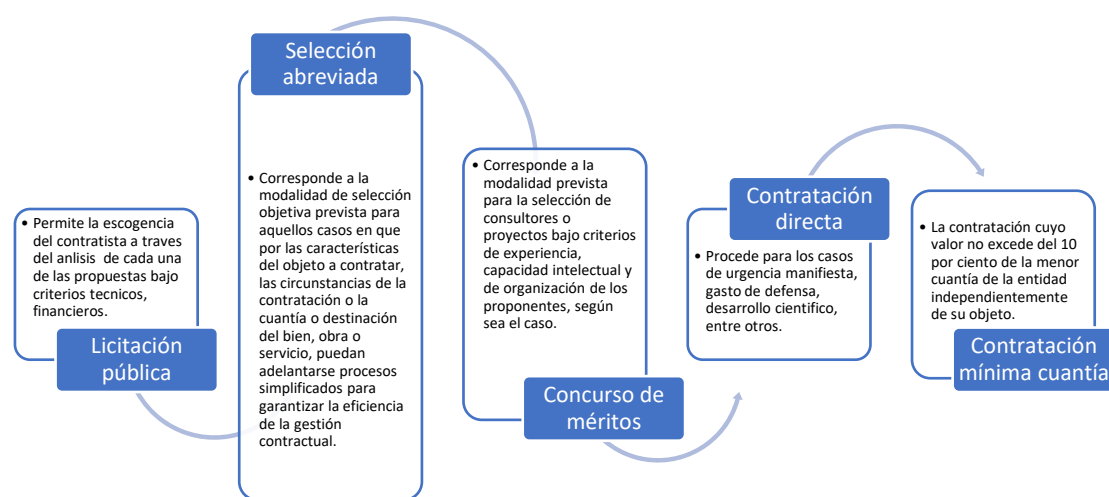
Por tanto, la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sumerge este principio principalmente en los procedimientos de selección, en la definición de las bases de los mismos, elaboración de los pliegos y términos de referencia, y en la publicidad que debe darse a éstos y a la contratación pública en general.

Así, el principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 es fuente generadora de otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumente procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta, razón por la cual cabe remitirse para la debida comprensión de este principio a los comentarios efectuados en torno a aquellos.

Este binomio, conformado entre el principio de transparencia y el principio de publicidad, es muestra clara del enfoque del legislador en revestir de pulcritud los procesos contractuales de la administración pública, de ejercer control a partir de la participación democrática de los ciudadanos en la vigilancia de los recursos del Estado, de ser agentes en la oferta de bienes y servicios para el desarrollo de las actividades y funciones de los poderes públicos. Es decir, el ciudadano y las organizaciones de la sociedad, encuentran en el SECOP una oportunidad para ser partícipes de cada una de las modalidades contractuales.

Con apego a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (Congreso de la República, 2007). A partir del articulado, se busca por parte del legislador, delimitar los procesos de contratación pública atendiendo a criterios de necesidad, pertinencia, monto y temporalidad. Por tal motivo, la mencionada ley plantea la descripción de cada modalidad y las reglas que las rigen.

Ilustración 5 Modalidades de selección de contratistas en Colombia



Fuente: elaboración propia, basado en la Ley 1150 de 2007

De acuerdo con lo observado en la ilustración 1, las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, deben desarrollar por mandato legal, sus procesos de

contratación a través de las modalidades expuestas. Esto es, garantizando el empleo de la que se ajuste a las condiciones económicas, sociales, ambientales, a la necesidad de ejecución de la obra, a la disponibilidad presupuestal y a la exigencia de experiencia y conocimiento específico como fuente de calidad y eficacia.

En ese orden de ideas, la planeación de la contratación estatal requiere de un nivel de organización superior, de un alto grado de especialización dada su relevancia social, económica y fiscal, dada la severidad de las sanciones a quienes actúen contrario a la ley. Por tanto, desde el nivel central y en cumplimiento de la Constitución, cabe la necesidad imperante de crear una entidad encargada de dirigir el Sistema de Contratación Pública.

La publicidad y transparencia en la contratación estatal dentro del SECOP son importantes por varias razones:

En primer lugar, previene la corrupción al permitir un seguimiento y control por parte de los ciudadanos y las entidades de control. Al hacer que la información sea accesible y visible para todos, se reduce la posibilidad de prácticas corruptas y se promueve una contratación más justa y responsable.

La publicidad y la transparencia en la contratación estatal y el SECOP contribuyen a una mejor utilización de los recursos públicos al garantizar que las contrataciones se realicen de manera eficiente y eficaz. La información disponible ayuda a identificar posibles ineficiencias o malas prácticas, lo que permite corregirlas y optimizar la gestión de los recursos. A la par aseguran la igualdad de oportunidades para todos los interesados en

participar en los procesos de contratación. Al hacer que la información sea pública, se facilita el acceso a los requisitos y las condiciones para participar en igualdad de condiciones, evitando posibles favoritismos y discriminaciones injustas.

Por otra parte, generan confianza ciudadana en la administración pública. Al tener acceso a la información sobre los procesos de contratación, los ciudadanos pueden evaluar la gestión de los recursos, garantizando que se realicen de manera ética y en beneficio del interés general. Esto fortalece la confianza en las instituciones y promueve una mayor participación ciudadana en la vigilancia y seguimiento de los contratos.

Y por último y no menos importante promueven la competencia justa al hacer que la información sobre los procesos de contratación sea accesible para todos los interesados, se fomenta una mayor concurrencia de oferentes, lo que puede llevar a mejores ofertas en términos de calidad, precio y condiciones. Esto beneficia tanto a la administración pública como a los proveedores y, en última instancia, al interés general.

SECOP como herramienta de gestión pública contractual en el Municipio de Montería

La Unidad Administrativa Especial o Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 4170 de 2011, tiene entre sus funciones realizar actividades de articulación con entidades territoriales con el propósito de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización de los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una

mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado (Presidencia de la República de Colombia, 2011).

A criterio del autor, la decisión del gobierno nacional en la materialización de una agencia estatal que se encargue de asuntos relacionados con la organización del sistema de contratación pública, obedece a la necesidad manifiesta de promover la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos del erario, en la constitución de mecanismos transparentes, flexibles y modernos que permitan la publicidad, agilidad y celeridad en los procesos transaccionales con entidades del orden nacional, regional y local.

Pero, la contratación por medios electrónicos tiene su génesis en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que los actos relacionados con los procedimientos de contratación de las entidades pueden ser electrónicos, al igual que su publicidad, por lo que el Gobierno nacional debe definir los medios para llevarlo a cabo, y tiene la obligación de desarrollar el SECOP (Congreso de la República, 2007).

Entendiendo el SECOP, como el Sistema Electrónico de Contratación Pública que se constituye en el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general (Colombia Compra Eficiente, 2019).

Este sistema debe contar con la información oficial de los procedimientos contractuales de las entidades, de lo cual será la única fuente, teniendo en cuenta que se ejecutan recursos

públicos y por ende la ciudadanía tiene derecho a conocer cómo se invierten, y controlar que el objetivo sea la satisfacción de sus necesidades.

Con esto, el SECOP invoca los principios de publicidad, transparencia, buena fe, igualdad, economía, selección objetiva, responsabilidad, planeación y libre concurrencia, en los cuales reside el espíritu de la contratación pública. Esta visión confiere importancia y relevancia social al hecho de garantizar el acceso completo y oportuno a la información acerca de los negocios jurídicos celebrados con el Estado a través de sus instituciones y entidades territoriales, es un modelo en el cual se cambia de paradigma, se asciende hacia un escenario dinámico, ágil y moderno para el ejercicio de los fines esenciales del Estado.

Se trata de un cambio trascendental en la contratación pública, pasando de prácticas en las cuales las actuaciones de las entidades se llevaban a cabo por escrito y utilizando el papel (además, la implementación del SECOP genera un ahorro de papel, en concordancia con la política pública ambiental de preservación de los recursos naturales), pasando ahora a la utilización de una herramienta eficiente que reduce costos para que se cumpla el principio de publicidad, como un deber de las autoridades públicas en el ejercicio de las funciones administrativas que la ley les otorga.

Continúa por tanto, el SECOP dándole un giro al desempeño de las entidades territoriales, quienes por mandato legal tiene la obligación de publicar de forma oportuna y en los términos establecidos, todas las actuaciones relacionadas con su actividad contractual, sin que sea relevante en el cumplimiento de este deber la ejecución o no de recursos públicos, a pesar de

que cuando se ejecutan cobra mayor importancia que se cumpla el principio de publicidad, por involucrar un interés principal de la ciudadanía.

Dicha transición, de acuerdo con el Concepto C – 110 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente, contempla la implementación del SECOP en cada uno de sus componentes. SECOP I es una plataforma que solo funciona como medio de publicidad, es decir, no es transaccional, lo que significa que el procedimiento contractual ocurre fuera de la plataforma y a través de un expediente físico en la entidad, pero las actuaciones y los documentos se convierten en electrónicos para ser cargados a la plataforma, por quien tenga la función dentro de la entidad, de acuerdo con su organización interna (Colombia Compra Eficiente, 2020).

En el mismo documento, se plantea que el SECOP II es una plataforma transaccional, y permite gestionar en línea todos los procedimientos de contratación, con cuentas y usuarios asociados a éstas, para las entidades y los proveedores, y vista pública para cualquier interesado en hacer seguimiento a la contratación pública. Desde sus cuentas, las entidades crean, evalúan y adjudican procedimientos de contratación, y gestionan la fase de ejecución del contrato. Los proveedores pueden hacer comentarios a los documentos del procedimiento, presentar ofertas y seguir el procedimiento de selección en línea.

Ahora bien, en el contexto local, el Municipio de Montería con la Expedición de la Resolución N°0706 de 2018, realiza la actualización del Manual de Contratación bajo los criterios del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual manera, se adopta el SECOP

como una herramienta para adelantar los procedimientos y procesos contractuales de la entidad, fortaleciendo la eficiencia y eficacia en sus actuaciones administrativas.

Por lo tanto, es pertinente realizar una descripción de la evolución de los procesos contractuales adelantados por el ente territorial en cumplimiento de sus funciones constitucionales, con el propósito de determinar la eficacia del SECOP en la difusión e información sobre la contratación.

Tabla 1 Evolución de los procesos contractuales del Municipio de Montería por modalidad de selección 2015 - 2019, SECOP I

	AÑO				
MODALIDAD	2015	2016	2017	2018	2019
Concurso de mérito	25	20	14	30	58
Contratación directa	295	401	447	890	665
Mínima cuantía	64	46	66	114	93
Licitación pública	63	23	21	32	61
Selección abreviada	71	39	51	71	87
Total	518	529	599	1137	964

Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos mediante consulta en la Alcaldía de Montería

De acuerdo con la tabla 1, a partir del año 2015 se empieza a dimensionar el impacto sobre la contratación pública del SECOP en la ciudad de Montería, observando un comportamiento creciente que denota mayor capacidad de gestión, contratación e inversión por parte de la

administración. Ahora bien, eso hace parte de su política pública, pero es a través de la plataforma digital que se da celeridad, transparencia y publicidad a dichos procesos.

Cabe destacar que, en primera instancia, solo se desarrolla el SECOP I, es decir solo se hacía el proceso con fines informativos y de consulta, pero, se considera un verdadero avance en pro de la consolidación de mecanismos para la inclusión, pluralidad y difusión de asuntos considerados de interés general por su relevancia y connotación social.

Entonces, el SECOP I como plataforma informativa, ha permitido que la ciudadanía, tenga acceso a la consulta de más de 3 mil procesos de contratación, permitiendo el cumplimiento del principio – deber de publicidad, establecido por la Constitución y la ley, con lo que se ejerce ampliamente de forma coherente un modelo de gestión pública abierto a la comunidad, de conocimiento general y susceptible en todo momento de auditoria, inspección y vigilancia.

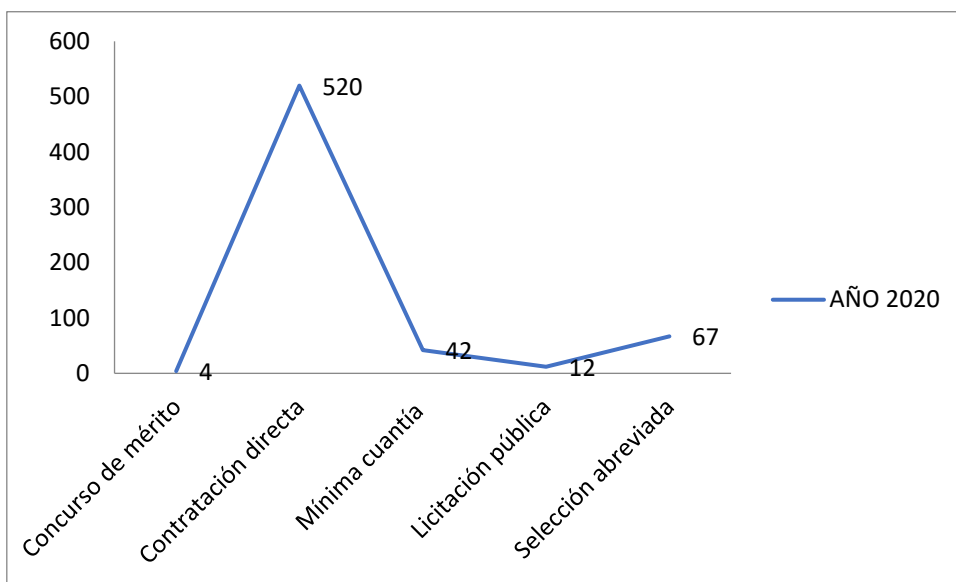
Entonces, el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, se justifica porque los medios electrónicos permiten optimizar trámites en la actividad contractual; aumentar los potenciales oferentes, lo cual favorece la competitividad y la escogencia; facilitan un adecuado control en línea e inmediato, por parte de la ciudadanía y los entes de control; brindan seguridad a los diferentes documentos digitales publicados, al generar alertas ante cualquier mutación; y proporcionan elementos para desarrollar procesos transparentes, públicos y confiables para todos los actores (Velandia, 2016).

Es una cosmovisión más amplia de la modernización de las actuaciones administrativas de la tendencia hacia la eficacia y eficiencia en la gestión de las entidades territoriales, y el

aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en beneficio de la publicidad y transparencia en las transacciones que lleva a cabo en este caso el Municipio de Montería, que durante el año 2020 comenzó a implementar la plataforma transaccional del SECOP II.

Se incluye la información de año 2020, no como punto de referencia o eje comparativo, dadas las peculiaridades de este periodo matizado por la pandemia de COVID-19 que redujo drásticamente las líneas estratégicas de contratación estatal. Por tanto, solo se muestran las cifras discriminadas por modalidad con fines meramente descriptivos. Es decir, divulgar cual segmento representó mayor incidencia en la contratación del ente territorial.

Ilustración 6 Procesos transaccionales a través del SECOP II por modalidad de contratación, Municipio de Montería 2020



Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos mediante consulta en la Alcaldía de Montería

En consecuencia, de acuerdo con lo observado en la Ilustración 2, durante el año 2020, se llevaron a cabo un total de 568 procesos contractuales a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, con lo que se resalta el cumplimiento del objeto para el cual fue creada.

Además, es destacable su rol en el contexto de administración pública en la actual coyuntura ocasionada por la pandemia COVID – 19, que restringe en la mayoría de los casos la concurrencia de manera presencial para realizar la planeación, ejecución y seguimiento de los procesos contractuales.

Destaca la modalidad de contratación directa, con 520 procesos, esto es un indicio de que además de la publicidad y transparencia logrados mediante el SECOP I, se está alcanzando algo más valorable en la gestión de lo público: la eficiencia de la función administrativa.

Importancia de la contratación estatal dentro de los municipios de Colombia

La contratación estatal en los municipios de Colombia es de vital importancia para el desarrollo y el progreso de las comunidades locales. A través de la contratación pública, los municipios adquieren bienes, servicios y obras necesarios para satisfacer las necesidades de sus habitantes. Sin embargo, este proceso debe regirse por principios esenciales como la transparencia, la eficiencia, la igualdad y la libre competencia, con el fin de garantizar una gestión pública responsable y justa.

La contratación estatal desde los municipios se encuentra regida por leyes y normas, como la Ley 80 de 1993 (Ley de Contratación Estatal) y el Decreto 1082 de 2015 (Reglamentación Única del Sector Administrativo de Planeación Nacional). Estas normativas establecen los

procedimientos y requisitos que deben seguir los municipios en los procesos de contratación, con el objetivo de garantizar la transparencia y la legalidad en las adquisiciones públicas.

Uno de los aspectos fundamentales en la contratación estatal desde los municipios es la transparencia. El principio de transparencia implica que toda la información relacionada con los procesos de contratación debe ser pública y accesible para los ciudadanos. Esto incluye la divulgación de los pliegos de condiciones, los cronogramas, las modificaciones contractuales y los resultados de los procesos de selección. Los municipios deben asegurar que estos documentos estén disponibles en sus páginas web y en la plataforma del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), garantizando así la igualdad de oportunidades y evitando la discrecionalidad en la contratación.

Además de la transparencia, la eficiencia en la contratación estatal es otro elemento clave para los municipios. La eficiencia implica que los procesos de contratación deben realizarse de manera ágil y oportuna, evitando trámites innecesarios y burocráticos. Los municipios pueden implementar tecnologías de la información y comunicación (TIC) para agilizar los procedimientos, como el uso de plataformas electrónicas para la recepción de propuestas, la evaluación de ofertas y la comunicación con los interesados. Estas herramientas contribuyen a optimizar los tiempos, reducir los costos y mejorar la calidad en la contratación pública desde los municipios.

La igualdad de oportunidades es otro principio esencial en la contratación estatal desde los municipios. Esto implica que todos los interesados en participar en los procesos de contratación deben tener las mismas oportunidades y condiciones para hacerlo. Los

municipios deben asegurarse de que los pliegos de condiciones y los criterios de selección sean claros, objetivos y no discriminatorios. Asimismo, deben garantizar que todas las empresas o personas interesadas tengan acceso a la información necesaria para participar, evitando restricciones injustificadas.

La libre competencia es otro aspecto a tener en cuenta en la contratación estatal desde los municipios. Este principio busca fomentar la concurrencia de oferentes y promover una competencia justa en los procesos de selección. Los municipios deben garantizar que los requisitos y las condiciones para participar sean razonables y no limiten la participación de proveedores potenciales. Además, deben evitar prácticas anti-competitivas, como establecer requisitos excesivos o preferencias indebidas.

En cuanto al impacto de la contratación estatal desde los municipios, es importante resaltar que esta se traduce en obras y servicios que benefician directamente a las comunidades locales. La contratación pública puede abarcar desde la construcción de infraestructuras como escuelas, hospitales y vías, hasta la prestación de servicios básicos como el suministro de agua potable, la recolección de basura y el transporte público. Mediante la contratación estatal, los municipios contribuyen al desarrollo y al bienestar de sus habitantes, mejorando la calidad de vida y generando empleo en la región.

Sin embargo, es importante mencionar que, a pesar de los esfuerzos por garantizar la transparencia y la legalidad en la contratación estatal desde los municipios, aún existen desafíos que deben abordarse la corrupción y las malas prácticas siguen siendo problemas persistentes en algunos.

Importancia del SECOP II para los en los procesos contractuales de la Secretaría de Educación Municipal para la Implementación del Modelo de Alternancia Académica

Ahora bien, en el ámbito específico de la contratación en el municipio de Montería, es prudente destacar como desde el SECOP II se ofrecen las herramientas para adelantar los procesos de compras y contratación en la Secretaría de Educación del Municipio de Montería para atender las necesidades de las Instituciones Educativas en torno a la implementación del modelo de alternancia.

De este modo, y en concordancia, con la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva 17 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Montería, en atención a la crisis ocasionada a nivel nacional y local, por efectos de la Pandemia COCVID - 19, extendidos hasta el sector educativo, asume la responsabilidad de acuerdo a sus funciones legales y constitucionales, de proveer a la Secretaría de Educación Municipal los recursos necesarios para la financiación de las actividades tendientes a garantizar la prestación de los servicios educativos en las instituciones oficiales a cargo de esta dependencia, observando las medidas de bioseguridad y autocuidado previstas en el Anexo técnico de la Resolución 777 de 2021.

Entonces, la administración municipal, actuando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, que establece que "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

(Congreso de la República de Colombia, 1991), debe establecer mecanismos eficientes para la realización de los procesos contractuales, salvaguardando la integridad del patrimonio del ente territorial y promoviendo la participación, control y seguimiento como actividades endógenas.

Sumado a ello, la administración municipal, en concordancia con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 está en la obligación de publicar en el SECOP la totalidad de la documentación de los procesos de contratación y los actos administrativos que se deriven de los mismos, en un lapso no superior a los tres días a partir de la fecha de su expedición. De igual manera, deben hacerse públicos a través de la plataforma electrónica, los avisos de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones para que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en los términos previstos por la reglamentación vigente (Departamento Nacional de Planeación, 2015). Así el Municipio de Montería a través de sus dependencias y secretarías, está obligada a divulgar la documentación e información correspondiente a los procesos contractuales en los que sea partícipe.

Por consiguiente, la prestación de servicios públicos y el mejoramiento social, requiere, para el análisis planteado en este documento, de la coordinación estratégica de las políticas públicas, con las herramientas diseñadas para la gestión eficiente de los procesos de contratación, en este caso, la intervención del SECOP II como plataforma contractual transaccional, en la cual se desarrollan los procesos de contratación entre el municipio en calidad de contratante de bienes y servicios para su funcionamiento, inversión y fortalecimiento institucional.

De antemano, cabe destacar el compromiso institucional del ente territorial para asumir el liderazgo en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas diseñadas para afrontar la emergencia suscitada a partir de la pandemia por COVID – 19, en especial, en un sector de relevancia social como la educación. Tanto así, que es prioridad dentro de los lineamientos del gobierno nacional, la reactivación de las actividades académicas como factor decisivo en el logro de los estándares de calidad. Por tal motivo, sus actuaciones se establecen a partir de las directrices del Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector.

En efecto, la Secretaría de Educación de Montería como entidad territorial certificada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 777 de 2021, tiene la responsabilidad de organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal de administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación, como primera, medida, para la posterior incorporación al proceso enseñanza – aprendizaje, de los estudiantes correspondientes a los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

Adicionalmente, el Anexo Técnico de la Resolución N°777 de 2021 establece como medidas generales de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores económicos, sociales y del Estado: (a) medidas de autocuidado, (b) cuidado de la salud mental, (c) lavado e higiene de manos, (d) distanciamiento físico, (e) uso de tapabocas, (f) ventilación adecuada, (g) limpieza y desinfección, (h) manejo de residuos.

Para tal fin, la Directiva N° 17 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, señala que los recursos asignados por el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, para la financiación de la alternancia educativa deben ser empleados por las entidades territoriales en: (i) adquisición de elementos de protección personal EPP para directivos docentes, docentes, (ii)

contratación de servicios de aseo y desinfección (incluidos insumos) para los establecimientos educativos oficiales, (iii) adquisición de elementos de bioseguridad para las sedes educativas oficiales pendientes por dotar de tapetes, para desinfección de zapatos, termómetros digitales infrarrojos, y esquemas de lavado de manos.

De acuerdo a lo anterior, desde la administración municipal utilizó como la plataforma de contratación electrónica SECOP II como herramienta de gestión pública para dinamizar el el proceso de contratación de servicios y adquisición de bienes necesarios para satisfacer las necesidades de las Instituciones Educativas en materia de elementos de bioseguridad y elementos de protección personal.

Se destaca que a partir de la gestión contractual en cabeza de la administración municipal, ejecutada a través de las diferentes secretarías, se logra articular cada una de sus dependencias en función de un modelo de creación de valor para el ciudadano, mediante la ejecución de programas y proyectos que mejoren su bienestar y calidad de vida. A continuación, se presenta la relación de los procesos contractuales mediante los cuales, la Secretaría de Educación promueve el retorno progresivo a las actividades académicas bajo el modelo de alternancia.

Tabla 2 Contratación de la Secretaría de Educación Municipal de Montería para la implementación del modelo de alternancia en las Instituciones Educativas

Tipo de Contrato	Objeto Contractual	Valor
Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios para brindar acompañamiento al esquema de alternancia en los establecimientos educativos del municipio de Montería.	\$ 47.616.128
Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios para brindar acompañamiento al esquema de alternancia en los establecimientos educativos del municipio de Montería.	\$ 33.180.041
Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios para brindar acompañamiento al esquema de alternancia en los establecimientos educativos del municipio de Montería.	\$ 42.229.143
Contratación de Personal	Suministro de personal para la prestación del servicio de aseo y desinfección de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Montería. En el marco de la estrategia de alternancia como mecanismo de prevención del COVID - 19. Incluye insumos	\$ 1.132.391.483
Orden de compra	Adquisición de elementos de bioseguridad (termómetros infrarrojos) para las 249 sedes educativas del municipio de Montería	\$ 23.238.542
Orden de compra	Adquisición de elementos de proteccion personal y de bioseguridad (alcohol) para la promoción y prevencion del COVID - 19 dirigido a estudiantes, docentes y administrativos de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Montería	\$ 185.978.681
Orden de compra	Adquisición de elementos de proteccion personal y de bioseguridad (tapabocas desechables) para la promoción y prevencion del COVID - 19 dirigido a estudiantes, docentes y administrativos de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Montería	\$ 85.684.247
Orden de compra	Adquisición de elementos de bioseguridad (lavamanos portátiles) para las 249 sedes educativas del municipio de Montería	293.885.868,53
Orden de compra	Adquisición de elementos de protección personal y de bioseguridad (batas desechables) para la promoción y prevención del COVID - 19 dirigido a estudiantes, docentes y administrativos de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Montería	\$ 229.565.380
TOTAL		\$ 2.073.769.514

Elaboración propia. Fuente: consulta en el SECOP II

Como se puede observar en la tabla 1, los procesos contractuales de la Secretaría de Educación Municipal para la implementación de la alternancia educativa superaron los dos mil millones de pesos, adquiriendo bienes y contratando la prestación de servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano concebida como una plataforma transaccional en la que las entidades compradoras adquieren bienes y servicios a mediante de los acuerdos

marco de precios, contratos de agregación de demanda, que son herramientas para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de la compra pública dentro del marco de la transparencia y publicidad de cada actuación a través de la facilitación ofrecida por SECOP II como plataforma transaccional.

Pero, en este caso, lo importante no es la suma monetaria, sino la funcionalidad de la Plataforma Electrónica SECOP II, mediante la cual se logró dinamizar las transacciones, agilizar las etapas contractuales y materializar la ejecución del gasto como estrategia de gestión pública.

Además, resalta el papel integrador que juega la Tienda Virtual del Estado Colombiano como herramienta en línea del Sistema de Compra Pública, que facilita la adquisición de bienes y servicios, mediante la suscripción de órdenes de compra consistentes en un documento oficial emitido por un comprador comprometiéndose a pagar al vendedor por la compra de un producto o servicio específico para ser entregado a futuro, con lo que se satisfacen las necesidades focalizadas por la entidad territorial, lo que implica hacer del SECOP como medio de divulgación, publicidad y transparencia.

Es claro entonces que mediante la utilización eficiente del SECOP II se materializan los principios de la contratación estatal anteriormente mencionados, se garantiza el acceso a la información de las entidades públicas y se fomenta el seguimiento y vigilancia a la asignación de los recursos del Estado.

En ese contexto, es preciso acotar la importancia de contar con el SECOP I como herramienta de publicidad, sino la implementación de la herramienta electrónica SECOP II como

escenario para materializar los procesos propios de la transición o reactivación de la economía post pandemia.

Como se observa, en los procesos contractuales inherentes a la implementación del modelo de alternancia, es evidente que opera el principio de publicidad, en la medida que mediante el uso eficiente de herramientas electrónicas se puede disponer de la información correspondiente a cada proceso contractual en cada una de sus etapas, así como los actos administrativos que se generen en torno a los mismos. Esto es, la materialización de la garantía del acceso a la información que provee SECOP, y que se convierte para las entidades territoriales y todos aquellos interesados en conocer el desarrollo y alcance de los procesos contractuales, en una ventana para acceder a datos y cifras, con lo que se democratiza el acceso a la información. Así es posible conocer desde un escenario virtual, la gestión adelantada por la Secretaría de Educación Municipal para garantizar el retorno de los estudiantes, docentes y administrativos, a sus actividades.

El principio de publicidad, orientado hacia las entidades territoriales que utilizan las herramientas de contratación electrónica, deriva en el principio de transparencia en la asignación de los recursos públicos. Dado que, si algo es de interés y conocimiento general, es más sencillo realizar actividades efectivas de verificación, veeduría, seguimiento y control.

Entonces, se asume que existen en la administración municipal dos dimensiones para interpretar el papel de los mecanismos electrónicos. El primero, concebido a partir de las actividades de atención de la emergencia sanitaria en la que se desarrollaron procesos de contratación bajo la modalidad de contratación directa, suscitada a partir de la declaración de la urgencia manifiesta mediante el Decreto 0316 del 17 de julio de 2020 en concordancia con las disposiciones del gobierno nacional, en vista de lo cual se prevén mecanismos para

enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender mediante los mecanismos ordinarios establecidos en la Ley 80 de 1993, debido a que por la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19, el ente territorial no contaba con los plazos indispensables para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes.

En ese contexto, desde la administración municipal, se adoptaron las medidas tendientes a establecer las medidas de política pública que mitiguen el impacto de la pandemia y propicien la reactivación progresiva de las actividades de la ciudadanía. Dichas medidas, permitieron en su momento la celebración de procesos contractuales a través de la plataforma SECOP II de forma ágil y oportuna dado el estado de urgencia manifiesta que reviste la crisis sanitaria, social y económica generada por la pandemia.

Tabla 3 Procesos de contratación directa por la Administración Municipal para atender la urgencia manifiesta generada por la pandemia Covid - 19

Número del proceso	Modalidad de contratación	Objeto	Cuantía
CD-SSM-373-2021	Contratación directa.	Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar a la secretaria de salud y seguridad social del municipio de Montería, en temas relacionados con el fortalecimiento y la gestión del programa ampliado de inmunización - PAI regular y la implementación y desarrollo del proceso de vacunación contra el covid-19 en el municipio de Montería.	\$63,708,472
CD-SSM-522-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Brindar apoyo a la secretaria de salud y seguridad social en lo relacionado con la gestión y el fortalecimiento de la operación del PAI regular y plan nacional de vacunación contra la covid-19 en la vigencia 2021, mediante el desarrollo logístico de las jornadas de vacunación en el municipio de Montería.	\$199,998,710
CONVENIO-GOB-003-2020	Contratación directa (Ley 1150 de 2007)	Aunar esfuerzos entre BANCÓLDEX y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA para poner en marcha la línea de crédito denominada Montería Responde - contra los efectos económicos del Covid19 coronavirus, diseñada por BANCOLDEX para EL MUNICIPIO DE MONTERÍA	\$1,000,000,000
CD-SSM-464-2021	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar a la secretaria de salud y seguridad social en temas relacionados con la salud pública y el seguimiento y acompañamiento al plan nacional de vacunación contra el covid-19 en el municipio de Montería.	\$53,649,240

Elaboración propia. Fuente: consulta en el SECOP II

Como se aprecia en la tabla 2, en la que se muestran algunos casos en los que se asignaron recursos por medio de la modalidad de contratación directa para la atención de los requerimientos del estado de emergencia sanitaria, económica y social, se identifican objetos contractuales en diversos sectores como salud, educación y desarrollo económico. La modalidad de contratación directa representa desde la perspectiva del SECOP II una oportunidad para realizar procesos en línea y en el corto plazo. Lógicamente, la plataforma transaccional facilita el seguimiento al contratista, la vigilancia, inspección y control a la asignación de los recursos del presupuesto público.

En el anterior aparte aparte, es notoria la contribución de los mecanismos electrónicos de contratación pública como elementos dinamizadores de las políticas públicas, puesto que se logra proveer a través de su utilización bienes y servicios en menor tiempo, para garantizar soluciones ante lo imperioso de las necesidades.

El segundo, tiene que ver específicamente con la reactivación de los sectores estratégicos y recoge la contratación pública como estrategia para dinamizar la economía, fundamentalmente, vía gasto público. La dinámica de la actividad económica se fomenta a través del estímulo a la oferta y demanda de bienes y servicios, integrada en el Sistema de Compra Pública y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, donde se simplifican los procedimientos y se llevan a cabo transacciones en tiempo real, minimizando los costos asociados a la comercialización y trámites legales.

En este punto, es vital reconocer el efecto multiplicador gasto público, que de acuerdo con la teoría económica keynesiana, “estimula la demanda de bienes y servicios, que eleva el ingreso disponible de los hogares y su consumo” (Hurtado, 2020). Ello conlleva, a que de acuerdo con las características y realidad socioeconómica que atraviesa el mundo y a la que Montería no escapa, las entidades públicas territoriales puedan influir en la generación de valor agregado para la economía. Esto es, dinamizar el ejercicio de sus funciones mediante la adquisición de bienes y contratación de mayor número de servicios. Por lo tanto, se infiere que, si se utiliza el SECOP II como plataforma transaccional, se incrementan las posibilidades de realización de negocios, de prestar y proveer servicios, porque son muchos más los oferentes que tienen acceso a los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, en las cuales podrán participar de forma rápida y en menor tiempo posible. Esto es, ampliar las oportunidades de los proveedores de contratar con el Estado; realizar sus

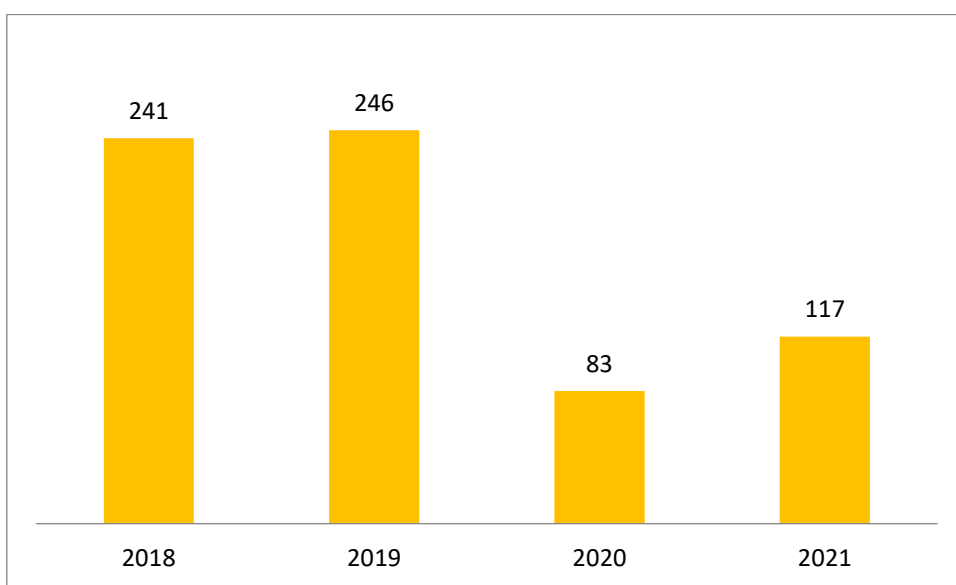
contratos en línea haciendo pública su gestión, lo que se convierte en una efectiva estrategia de promover su reputación y por ende sus servicios y confiabilidad.

Continuando, el SECOP promueve el cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva y economía. Inicialmente, la planeación es un principio que encierra una amplia gama de actividades, encaminadas a soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, gestionar la disponibilidad presupuestal y definir con claridad los mecanismos, modalidades y condiciones idóneas para escoger el contratista, lo cual sugiere su aplicación desde la etapa pre – contractual y contractual. En ese contexto, SECOP I y II son factores clave para la articulación y fomento de la planeación no como principio, sino como imperativo de la gestión pública, mediante el cual se establecen los usos efectivos de los recursos de las entidades del Estado, lo que se magnifica aún más, si se habla a nivel de municipio como unidad territorial fundamental, en la cual se focalizan las necesidades de la sociedad.

Del mismo modo, desde la gestión de la Secretaría de Educación Municipal para proveer los bienes y servicios necesarios para la implementación del modelo de alternancia, se promueve el principio de selección objetiva, fácilmente identificable en una cuestión básica de oferta y demanda. Es decir, al tratarse de un medio electrónico de acceso libre e indeterminado, se incrementa el número de posibles oferentes para la contratación, o visto desde la perspectiva de los contratistas, se cuenta con mejores oportunidades para acceder a procesos contractuales con la entidad estatal, aumentando las proyecciones de sus unidades de negocio. Ahora bien, es criterio de la entidad, establecer mediante parámetros técnicos y financieros, la propuesta más favorable en términos de cumplimiento del objeto contractual y garantía de la asignación eficiente de los recursos.

La anterior situación, se evidencia en los procesos de convocatoria publicados por la Administración Municipal en SECOP II, entre los que se cuentan los efectuados bajo las modalidades de selección abreviada, concurso de mérito y licitación pública durante el periodo 2018 – 2021.

Tabla 4 Convocatorias efectuadas por la Alcaldía de Montería a través de SECOP II 2018 - 2021



Elaboración propia. Fuente: consulta en el SECOP II

Como se puede observar en la ilustración 3, durante el año 2020 se llevaron a cabo 83 convocatorias en la Alcaldía de Montería, debido a que, durante la emergencia económica, fueron conferidas a los alcaldes facultades legales para llevar a cabo procesos de contratación directa, en aras de atender de forma rápida y oportuna las necesidades de bienes y servicios para afrontar la crisis sanitaria, económica y social.

Es de esa forma, que, durante el año 2021, se observa un incremento gradual en la celebración de contratos por medio de convocatoria, lo que presume un síntoma de reactivación de la

actividad económica promovida desde la administración pública, no solo para ejercer sus funciones de forma adecuada, sino para estimular sectores duramente golpeados por los efectos y externalidades de la pandemia. Lo anterior, conlleva a identificar el rol trascendental que representa el SECOP II como escenario de negociación, en el cual se pueden efectuar en primer lugar, mayor número de transacciones o negocios jurídicos; y, en segundo término, pueden participar cantidades superiores de oferentes dada la facilidad de acceso a la plataforma electrónica.

En el mismo rumbo, pero haciendo alusión al componente específico de atención de la emergencia por Covid – 19, en la plataforma SECOP II, se adjudicaron una serie de contratos por convocatoria pública, los cuales se describen a continuación.

Tabla 5 Procesos de contractuales bajo la modalidad de convocatoria para atender la crisis generada por la pandemia Covid - 19

Número del proceso	Modalidad de contratación	Objeto	Cuantía
LP-SEM-004-2021	Licitación pública	Suministro de personal para la prestación del servicio de aseo y desinfección en las instituciones educativas oficiales del municipio de Montería. En el marco de la estrategia de alternancia como mecanismo de prevención del Covid 19. Incluye insumos	\$1,598,023,784
LP-SEM-009-2021	Licitación pública	Suministro de personal para la prestación del servicio de aseo y desinfección en las instituciones educativas oficiales del municipio de Montería. En el marco de la estrategia de alternancia como mecanismo de prevención del Covid 19. Incluye insumos.	\$1,141,991,688
SA-SSM-011-2020	Selección abreviada de menor cuantía	Apoyar a la Secretaría de Salud y Seguridad Social en el fortalecimiento de acciones que permitan la promoción, protección de la salud mental, salud sexual y reproductiva y todo tipo de violencias en personas, grupos y comunidades del municipio de montería, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, en el municipio de Montería.	\$389,807,694

Elaboración propia. Fuente: consulta en el SECOP II

Teniendo en cuenta que la crisis del COVID-19 ha tenido un impacto significativo en los procesos de contratación estatal en Colombia. Ante la emergencia sanitaria y las medidas de confinamiento implementadas para frenar la propagación del virus, el gobierno colombiano ha adoptado una serie de medidas y ajustes para asegurar la continuidad de los procesos de contratación y hacer frente a las necesidades urgentes derivadas de la pandemia.

Una de las principales medidas implementadas durante la pandemia es la agilización de los procedimientos de contratación. El Gobierno Nacional ha buscado acelerar los trámites y simplificar los requisitos para agilizar la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para enfrentar la crisis sanitaria. Esto se ha logrado a través de decretos que permiten la contratación directa o de emergencia, así como la flexibilización de los plazos y procedimientos de selección.

Además, se han incentivado las contrataciones anticipadas y los acuerdos marco, con el fin de garantizar la disponibilidad rápida de los bienes y servicios requeridos en el marco de la pandemia. Estas modalidades permiten realizar contrataciones sin esperar a la apertura de procesos de selección, agilizando así la adquisición de equipos médicos, suministros y servicios esenciales para la atención de los afectados por el virus.

La pandemia también ha impulsado el uso de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de contratación estatal. La utilización del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) se ha fortalecido, permitiendo la recepción y evaluación electrónica de propuestas, evitando así la presencialidad en los procesos. Asimismo, se han

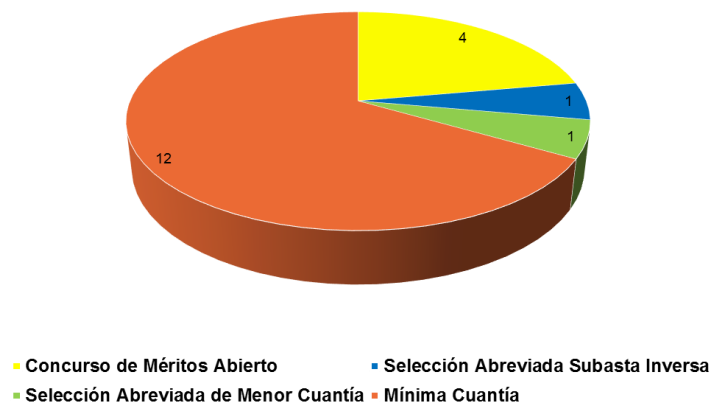
promovido el uso de firmas digitales y la implementación de plataformas virtuales para la comunicación con los oferentes y la realización de actos públicos.

En cuanto a la transparencia, se ha reforzado la divulgación de la información relacionada con los procesos de contratación COVID-19. Los entes de control y supervisión han intensificado su labor de vigilancia para prevenir posibles actos de corrupción y asegurar que los recursos públicos se utilicen de forma eficiente y adecuada. Además, se han establecido mecanismos de auditoría y seguimiento para garantizar la rendición de cuentas en la ejecución de los contratos.

Es importante mencionar que, a pesar de las medidas implementadas, la contratación estatal durante la pandemia ha enfrentado retos y desafíos. El tiempo limitado y la urgencia por adquirir bienes y servicios esenciales han generado situaciones de alta demanda y escasez de productos, lo que podría propiciar condiciones propicias para actos de corrupción. Por ello, es fundamental garantizar una vigilancia constante y auditaje riguroso en la ejecución de los contratos relacionados con la crisis sanitaria.

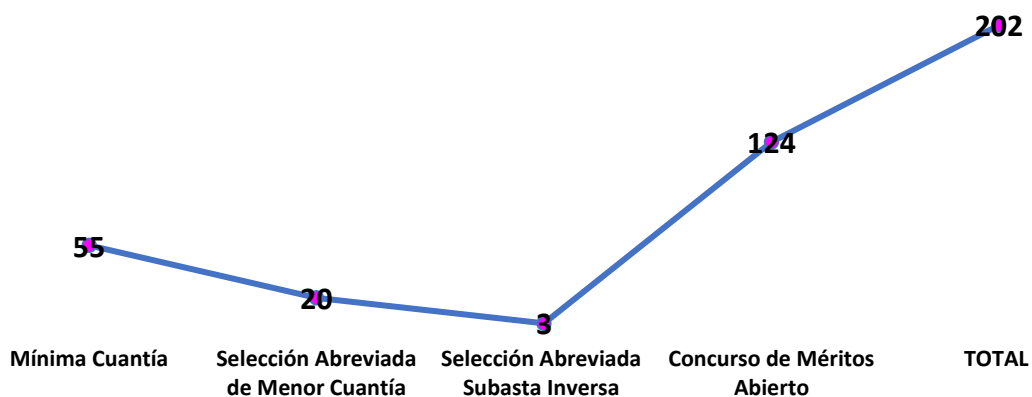
A continuación, presentaremos el diagnóstico estadístico realizado por la agencia nacional de infraestructura (ANI) en los años 2020, 2021 y 2022 sobre el proceso de contratación estatal desde esta institución, lo anterior con el fin de reflexionar sobre la realidad material de la oferta de contratación pública dentro de la crisis de COVID-19 y post COVID-19 como un escenario fluctuante que impera en lo que hoy en día se está observando dentro de la contratación estatal nacional y por ende se evidencia con grandes repercusiones dentro de la contratación estatal municipal.

Grafico 1 procesos adjudicados por modalidad de selección 2020



Fuente: ANI (2020) Informe anual contratación

Grafico 2 propuestas Presentas Por Modalidad De Selección 2020



Fuente: ANI (2020) Informe anual contratación

Durante el año 2020, la ley de Contratación Estatal en Colombia estableció que la modalidad de contratación de Mínima Cuantía aplica para contratos cuyo valor estimado sea igual o

inferior a 105 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes), razón probable por la cual el aumento en este tipo de contratación se observa dentro de la estadística.

El Gobierno Nacional emitió decretos de emergencia que permitieron agilizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras necesarios para hacer frente a la crisis sanitaria. Se priorizaron los contratos relacionados con el suministro de equipos médicos, insumos sanitarios y servicios de salud.

Se implementaron medidas para simplificar y flexibilizar los procedimientos de contratación, con el objetivo de permitir una contratación más rápida y eficiente en medio de la emergencia. Se redujeron los plazos, se simplificaron los requisitos y se incentivó el uso de plataformas digitales.

El Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) jugó un papel fundamental en la contratación estatal durante el 2020. Se fortaleció su uso para recibir y evaluar propuestas de manera electrónica, evitando la presencialidad en los procesos.

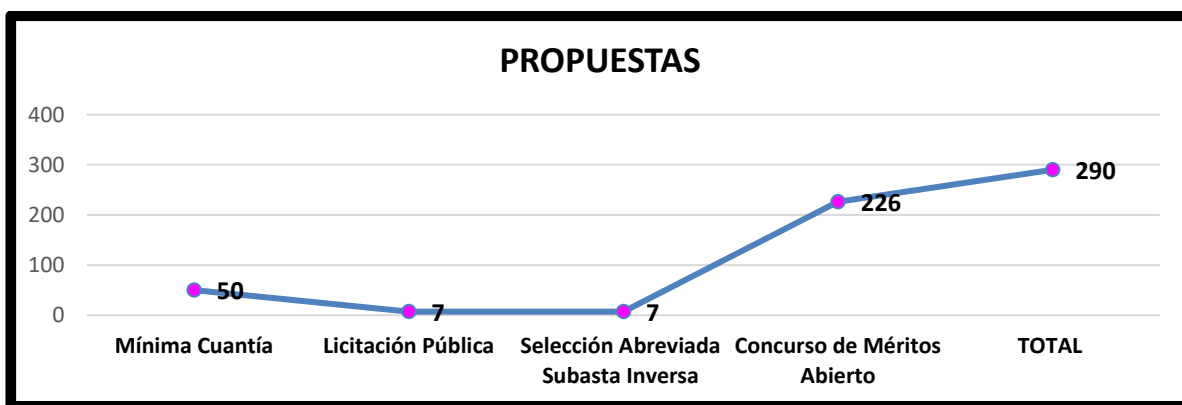
La crisis económica derivada del COVID-19 afectó los presupuestos estatales, lo que llevó a restricciones en la contratación y la postergación o cancelación de algunos proyectos.

Tabla 6 procesos adjudicados por modalidad de selección 2021

MODALIDAD	
Concurso de Méritos Abierto	120.335.654.226
Selección Abreviada Subasta Inversa	337.051.128
Licitación Pública	65.153.252.313
Iniciativa privada sin recursos públicos	5.430.788.162.605
Asociación Publico Privada	3.000.590.680.619
Mínima Cuantía	419.364.042
TOTAL	8.617.624.164.933

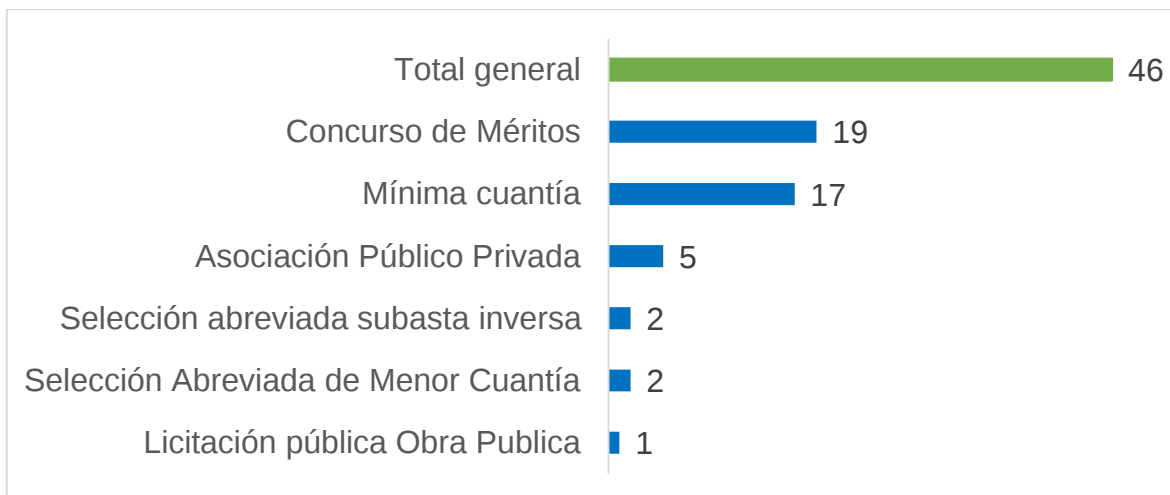
Fuente: ANI (2021) Informe anual contratación

Grafico 3 propuestas presentas por modalidad de selección 2021



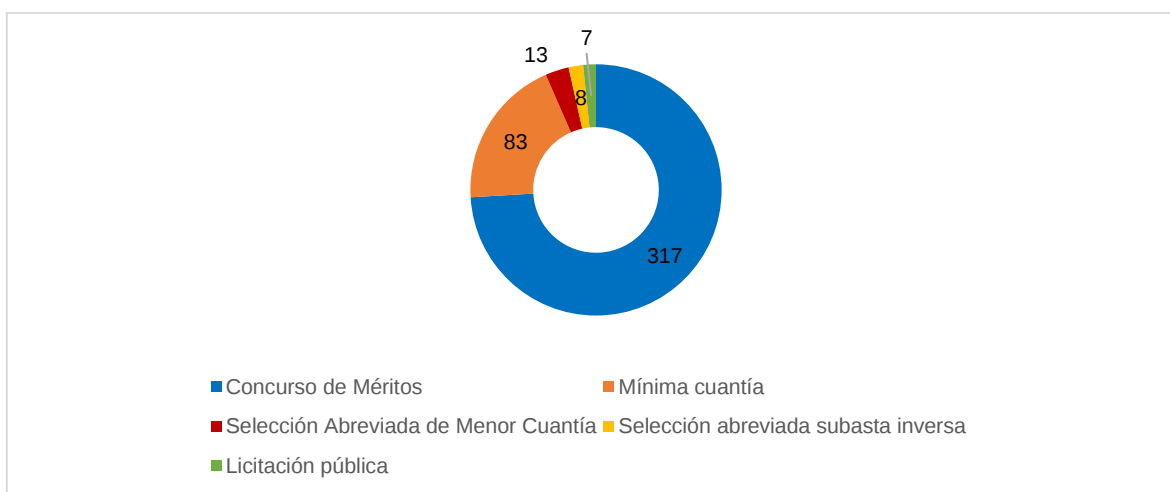
Fuente: ANI (2021) Informe anual contratación

Grafico 4 procesos adjudicados por modalidad de selección 2022



Fuente: ANI (2022) Informe anual contratación

Grafico 5 propuestas presentas por modalidad de selección 2022



Fuente: ANI (2022) Informe anual contratación

La contratación pública desempeña un papel crucial en la reactivación económica después del impacto de la pandemia. A través de proyectos y contratos, se pueden crear y mantener

empleos, impulsar el crecimiento sectorial y fomentar la inversión pública en áreas estratégicas.

La contratación pública es fundamental para asegurar la provisión de servicios esenciales, como la salud, educación, infraestructura y suministros básicos. Estos servicios son especialmente relevantes después de la pandemia, cuando la atención sanitaria y el bienestar social son prioridades fundamentales.

La contratación pública puede promover la innovación y fomentar la adopción de tecnologías y soluciones digitales en el sector público. La pandemia ha acelerado la necesidad de digitalización en muchos ámbitos, y la contratación pública puede desempeñar un papel importante en impulsar estos cambios.

La contratación pública transparente y bien regulada es esencial para prevenir la corrupción y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos. En épocas de crisis, donde los recursos son escasos, la integridad en los procesos de contratación se vuelve aún más crucial.

Después de la pandemia, existe una mayor conciencia sobre la importancia de la sostenibilidad y la responsabilidad social en la contratación pública. Se espera que los procesos de contratación incluyan criterios ambientales y sociales, promoviendo la contratación de proveedores y contratistas responsables.

la contratación pública pos-COVID desempeño un papel clave para impulsar la recuperación económica, garantizar la provisión de servicios esenciales, promover la innovación, asegurar la transparencia y la integridad, y fomentar la sostenibilidad y la responsabilidad social. Es fundamental establecer políticas y regulaciones sólidas que permitan una contratación pública efectiva y eficiente en esta nueva realidad.

Además, se han presentado dificultades en la logística y en la cadena de suministro debido a las restricciones y medidas de distanciamiento social implementadas. Esto ha generado retrasos en la entrega de bienes y servicios contratados, lo que ha requerido adaptaciones y soluciones ágiles por parte de los entes públicos.

Queda claro a partir de la tabla 3, que los procesos de contratación por la modalidad de convocatoria (licitación pública, concurso de mérito y selección abreviada, contratación directa), son una forma efectiva para evidenciar la aplicación de los principios de la contratación estatal, en la medida en que se incorporan elementos de transparencia, concurrencia, participación, selección objetiva, y lo más importante, se cumple con la publicidad en cada etapa del proceso contractual, generando espacios para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho constitucional al control, verificación y seguimiento de los recursos del presupuesto de las entidades públicas.

De acuerdo con lo anterior, el avance del Sistema Electrónico de Contratación Pública debe presentarse de forma simultánea con el fomento desde las entidades estatales y la sociedad en general, de la cultura de responsabilidad en el manejo de los recursos del Estado. En especial, en la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y la buena fe como parámetro de extensión de normas de conducta y fundamentos éticos derivados de la administración de lo público.

De forma paralela, y sin ser menos importante, el principio de economía que plantea la necesidad (al emplearse recursos públicos en la contratación estatal) de reconocer obligación en términos sociales de garantizar que éstos se utilicen de la mejor forma posible y se evite el despilfarro. Interesa a todos proteger el patrimonio estatal y que, por ende, que cuando se adquieran bienes y servicios, se busque la mejor relación costo/beneficio, de acuerdo con lo

establecido por los lineamientos del gobierno nacional. La economía entonces, refleja en cierta medida la racionalidad que debe residir en el gasto público de las entidades territoriales, enfatizando en el uso eficaz y eficiente de los recursos en función del mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población.

Conclusiones.

De acuerdo con lo anterior, el SECOP más allá de facilitar los procesos de contratación estatal, cumple funciones informativas, de participación y control dentro de lo que se conoce como el ejercicio de los derechos ciudadanos de acceso a la información pública. Se destaca entonces en sus versiones I, como una plataforma exclusivamente de publicidad y SECOP II como plataforma transaccional para gestionar en línea todos los procesos de contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública.

Segundo, del SECOP I como plataforma exclusivamente de publicidad en la cual a través del acceso público e ilimitado, a pliegos, informes de ejecución e interventoría, cualquier ciudadano haciendo uso de las facultades de participación que le confiere la Constitución y la Ley puede adelantar seguimiento, inspección, control y vigilancia de cada peso contratado por el Estado.

Si se habla de la transparencia como principio, es inevitable asociarlo con el SECOP, como ventana de acceso informativo, donde se puede constatar si se están llevando a cabo los procesos de acuerdo con el objeto y plazos contractuales.

Asimismo, la responsabilidad en el ejercicio de las funciones por parte de los servidores públicos promueve el equilibrio y humanización de la contratación desde una visión de

aplicación de preceptos y normas morales que disminuyan la corrupción como enemigo principal del desarrollo y gestión eficiente de los recursos.

Finalmente, la planeación sin ser menor, está presente en cada área y proceso implementado por todas las organizaciones sin diferenciar si pertenecen al sector público o privado. Permite determinar el alcance y justificación de la asignación de recursos provenientes del patrimonio público. Además, de la identificación, focalización y priorización de sectores y necesidades de la sociedad. Por ende, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, este principio juega un papel trascendental en la configuración de las estrategias de política pública, la gestión administrativa y el manejo eficiente de los recursos.

Después de haber realizado el recorrido conceptual y jurisprudencial, se puede concluir que la implementación del Sistema Electrónico de Contratación Pública, se ha convertido en una poderosa herramienta para desarrollar el proceso de gestión en las entidades territoriales, enfatizando en el cumplimiento de los principios de autonomía, descentralización, publicidad y transparencia en la asignación de los recursos del sector oficial.

Para el caso de la ciudad de Montería, es preciso resaltar que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 0706 de 2018, mediante la cual se actualiza el Manual Municipal de Contratación y se da un paso trascendental hacia la modernización de la administración, mediante la transición de un modelo de publicidad y consulta como es el SECOP I, hacia un escenario transaccional integrado en el SECOP II con el cual se logra configurar un espacio para adelantar los procesos de oferta pública y acceso de personas naturales y jurídicas, no solo a la información, sino a la realización en línea y en tiempo real de la formalización de negocios jurídicos.

En síntesis, la plataforma transaccional SECOP II ha sido eficaz para adelantar los procesos contractuales necesarios para la implementación del modelo de alternancia en las Instituciones Educativas oficiales de la ciudad de Montería, convirtiéndose en una importante herramienta para la gestión del ente territorial, al proveer los mecanismos para facilitar la contratación de servicios, la adquisición de bienes necesarios para satisfacer las necesidades de la población, en este caso, ante la crisis sanitaria generada por la pandemia COVID – 19.

Referencias

- Bechara, A. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. Saber, Ciencia y Libertad, 63 - 76.
- Bechara, A. (2015). El debido proceso: una construcción principalista en la justicia administrativa. Justicia, 88 - 104.
- Bechara, A. (2017). Jurisprudencia de principios e interpretación de la Constitución: el escenario de la Corte Constitucional colombiana. Justicia(32), 15 - 37.
- Bernal, C. (2007). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS. ¿ES LA TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS LA BASE PARA UNA TEORÍA ADECUADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA? DOXA Cuadernos de la Filosofía del Derecho(30), 273 - 291.
- Canto Sáenz, R. (2012). Gobernanza y democracia. De vuelta al río turbio de la política. Revista Gestión y Política Pública, 21(2), 333-374.
- Castro, E. (2016). Importancia de los principios de contratación estatal. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Colombia Compra Eficiente. (2019). Circular Externa Única. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 80. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2007). Ley 1150. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1474. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1712.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1882.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2195 .

Consejo de Estado. (29 de Agosto de 2007). Proceso número 850012331000030901. Bogotá: Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

Consejo de Estado. (2021). Sentencia 61583. C.P Alberto Montaña Plata.

Consejo de Política Económica y Social. (2003). Documento CONPES 3249: política de contratación pública para un Estado gerencial.

Consejo Nacional de Política Económica y Social . (2020). Documento CONPES 4009 .

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2020). Documento CONPES 4012.

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T - 406. Bogotá: M.P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. (2006). Sentencia T - 209. Bogotá: M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. (2012). Sentencia C - 711. Bogotá.

Corte Constitucional. (2015). Sentencia C - 621. Sala Plena.

Corte Constitucional. (2019). Sentencia T - 195 . Bogotá: M.P José Fernández Reyes Cuartas.

Cabas, Y. (2016). *El principio de buena fe como fuente de deberes secundarios de conducta en los contratos en Colombia* . Universidad Católica de Colombia.

Colombia Compra Eficiente. (2019). *Circular Externa Única*. Bogotá.

Colombia Compra Eficiente. (2020). *Concepto C - 110*.

Congreso de la República. (2007). *Ley 1150*. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política*. Bogotá.

Consejo de Estado. (2007). *Sentencia Radicado 24.715*. Sección Tercera.

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C - 1051. (M. J. Rentería, Ed.)

Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Decreto 1082*. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Estadísticas contratación. (2020, febrero 23). Portal ANI.

<https://www.anl.gov.co/estadisticas-contratacion>

Estadísticas contratación. (2021, febrero 23). Portal ANI.

<https://www.anl.gov.co/estadisticas-contratacion>

Estadísticas contratación. (2022, febrero 23). Portal ANI.

<https://www.anl.gov.co/estadisticas-contratacion>

Departamento Nacional de Planeación. (2015). Decreto 1082.

- Estrada, S. (2014). El neoconstitucionalismo principalista en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 17(33), 27 - 42.
- Ferrajoli, L. (2010). Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista. *DOXA Cuadernos de la Filosofía del Derecho*, 34, 15 - 53.
- Habermas, J. (2005). *Factibilidad y Validez*. Madrid: Trotta.
- Hurtado, I. (2020). *Multiplicador del Gasto público productivo en Colombia*. Universidad EAFIT.
- Lahera, E. (1994). Nuevas orientaciones para la gestión pública. *Revista de la CEPAL*(52), 33-48.
- Lora, R. (2021). Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y la aplicación de principios de contratación estatal.
- Lopera, G. (2004). Los derechos fundamentales como mandato de optimización. *DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho*(27), 211 - 243.
- López, L., & Roa, C. (2015). *Manual de contratación pública para contratos de obra de infraestructura vial*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2021). Recuperado el 21 de Mayo de 2021, de <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c1i2.html>
- Morales, F., & Contreas, M. (2019). *La Contratación Estatal en la Agencia Nacional de Contratación Pública*. Bogotá: Universidad la Gran Colombia.
- Morales, F., & Contreas, M. (2019). *La Contratación Estatal en la Agencia Nacional de Contratación Pública*. Bogotá: Universidad la Gran Colombia
- Naser, A., & Hofmann, A. (2016). *La*

contribución del gobierno electrónico y los datos abiertos en la integración regional.

CEPAL.

Pérez, J. (2009). Del estado democrático liberal al estado social de derecho en el postmodernismo.

Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 1(1), 43 - 97.

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4170. Bogotá: Gaceta Oficial.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1091.

Real Academia Española. (2021). RAE. Recuperado el 29 de Abril de 2021, de

<https://dle.rae.es/patr%C3%b3n>

Rodríguez, M. (2019). *El índice de gobierno abierto para pejar la gestión pública*. Fundación

Universidad de América.

Velandia, L. (2016). *El principio de publicidad en la actividad contractual del Estado, Perspectiva*

de la transparencia. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Vélez, S. (2011). La noción de principios y valores en las Sentencias de la Corte Constitucional.

Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 41(114), 41 - 76.